



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Monografía Licenciatura en Trabajo Social

**Acceso de las mujeres migrantes a la IVE:
análisis de la Ley N° 18.987 en relación a la Ley N° 18.250**

Marcela Anabadian

Docente tutora: Mag. TS. Luciana Oholeguy Jorajuría

2022

Índice

1. Introducción	3
2. Antecedentes del tema	4
3. Planteo de investigación	7
4. Pregunta de investigación y objetivos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
Pregunta de investigación de la cual se parte	8
5. Metodología	9
6. Justificación	11
7. Marco teórico	17
7.1. Construcciones discursivas en torno a la migración	17
7.2. Explicaciones teóricas sobre la migración	20
7.2.1. Ernst Georg Ravenstein, leyes e inicios del enfoque Push-Pull	21
7.2.2. Enfoque neoclásico	21
7.2.3. Enfoques contemporáneos	22
7.2.3.1. La nueva economía de las migraciones laborales	23
7.2.3.2. Teoría de los mercados de trabajo duales	23
7.2.3.3. Teoría del sistema mundial	24
7.2.4. Sobre las contribuciones teóricas de las migraciones	25
7.3. Interseccionalidad: ser mujer y migrante	25
7.4. Marco normativo, antecedentes en políticas e instrumentos de DDHH	30
8. Análisis	37
9. Reflexiones finales	46
10. Referencias	50

1. Introducción

La presente monografía de grado es parte del proceso de aprendizaje realizado en la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), para la Licenciatura en Trabajo Social, dictada en la Universidad de la República (Udelar).

Este escrito además, da cuenta del trabajo realizado en la práctica pre-profesional enmarcada en el Proyecto Integral “Cuidado Humano, Derechos e Inclusión Social”, específicamente en el área “Migración”, de acuerdo a esto la migración es temática central.

Dicha práctica pre-profesional tuvo lugar en “Idas y Vueltas”, una asociación de la sociedad civil conformada por personas que desde el año 2003 promueven la movilidad humana como un derecho, y fomentan los valores de una sociedad intercultural. A esta, acuden personas migrantes que participan en los diferentes espacios enfocados en el apoyo social para la búsqueda de empleo, vivienda, orientación en documentación, fortalecimiento educativo y apoyo psicológico.

Impulsada por una situación trabajada en el marco de esta asociación, la cual será desarrollada más adelante, se realizará un análisis de leyes puntuales elaboradas por el Estado uruguayo, en relación a mujeres migrantes, con menos de un año de residencia, de entre 15 y 49 años de edad.

Se hará hincapié en el análisis de la cobertura ofrecida por la Ley N° 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), en relación a la Ley N° 18.250 de Migración en lo que respecta a la población mencionada, continuando con la problematización de ciertos emergentes, indagando aún más en la temática con la cual se viene trabajando desde el año 2018.

2. Antecedentes del tema

Para la elaboración de este apartado, se buscaron escritos relacionados al acceso de las mujeres migrantes a la interrupción voluntaria del embarazo en Uruguay. Cabe destacar que no se halló una vasta cantidad de investigaciones referentes a la temática, pero sí ciertos trabajos que aluden o reflexionan en torno a esta.

En primer lugar, se recoge como antecedente el libro publicado por Servicio Paz y Justicia Uruguay (Serpaj) en el año 2019, el mismo es un informe correspondiente al año 2018, titulado *Derechos Humanos en el Uruguay*. Este agrupa aportes de diferentes actores de la sociedad civil, militantes y académicos(as) que exhiben conflictos, desafíos y avances en materia de derechos humanos.

Se traen a colación las contribuciones de Valeria España, quien señala el avance que constituye la Ley N° 18.250, la cual reconoce el derecho a la igualdad de trato entre nacionales y personas migrantes, no obstante, expresa que “el reconocimiento de derechos a través de instrumentos normativos es apenas un primer paso en el proceso de consolidación de un estado constitucional democrático” (p. 202).

La autora parte de esta idea, pero indica distintas situaciones en donde los derechos, a pesar de las normativas vigentes, se continúan vulnerando. Esta hace hincapié en la discriminación en materia de derechos sexuales y reproductivos, contenida en la Ley de IVE:

Las mujeres migrantes que deseen interrumpir un embarazo no deseado y no cumplan un año de residencia están condenadas a realizar el procedimiento en la clandestinidad o a sostener maternidades no deseadas, debido a la restricción establecida en el artículo 13 de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. (p. 208)

Señala cómo esta restricción en la Ley de IVE, va en detrimento de los derechos de las mujeres migrantes con menos de un año de residencia. España concluye puntualizando en que, en materia discursiva, Uruguay se aleja de las lógicas que fomentan la discriminación, pero todavía no se han primado los mecanismos institucionales para la igualdad en el acceso a derechos de la población migrante.

Por otra parte, Luciana Oholeguy publicó en el año 2021 un artículo en la revista *Fronteras*, titulado *Protección social y movimientos migratorios en el cono sur. El caso uruguayo*. En el

mismo, alude a los fundamentos de la producción capitalista, el Estado y su relación con los(as) trabajadores(as) migrantes.

La autora analiza los procesos socio-históricos que atravesó Latinoamérica, identificando cómo se fueron conformando las desigualdades entre los diferentes países, las cuales afectan la movilidad humana y de capitales. También reflexiona sobre las transformaciones del trabajo y el capital, y los efectos en torno a la movilidad y los procesos de desigualdad social.

Presenta un análisis en torno a la migración y acceso a derechos, y en este marco también trae a colación el dilema del acceso de las mujeres migrantes a la interrupción voluntaria del embarazo:

Para señalar otro ejemplo de desigualdad en cuanto a coberturas en el sistema de salud, tomaremos también el caso de las mujeres inmigrantes sin residencia legal en el país, que no tienen el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. (p. 81)

En relación a esto último, y a otras desigualdades citadas en el artículo, la autora enfatiza en que las medidas tomadas en relación a salud, educación y servicios sociales impactan en la calidad de vida de estas personas, ubicándolas en una situación de mayor vulnerabilidad si no se acciona al respecto.

También en esta línea, desde la organización no gubernamental (ONG) Mujer y Salud en Uruguay (MYSU) se expresan activamente en torno a la temática, y en el año 2021 publicaron un informe titulado *Aborto en cifras 2021. Datos de Uruguay al 2021*.

En este se presenta la evolución del número de abortos legales realizados en Uruguay, los porcentajes que reflejan la incidencia de la objeción de conciencia que propone la ley, los hospitales con un 100% de profesionales objetores de conciencia, entre otros datos estadísticos relevantes. También son incluidas diferentes recomendaciones a las autoridades de salud.

En el informe se indica que la Red de Acompañamiento Feminista en Aborto “Las Lilas”, desde enero a agosto del año 2021, realizó 121 asesoramientos y acompañamientos a mujeres y personas con capacidad de gestar.

De estos 121 casos de consulta, 34 requirieron de acompañamiento específico para afrontar las barreras en los servicios y, de cada 10 mujeres que recibieron acompañamiento, seis no estaban cubiertas por la ley, dentro de las cuales se encuentran las mujeres migrantes con menos de un año de residencia en el territorio nacional.

Además, se destaca que una de las causas por las cuales hay abortos por fuera del sistema, se vincula a la restricción impuesta a las mujeres migrantes ya que estas: “sólo cuentan con

habilitación para abortar cuando tienen un año de residencia, o el embarazo es producto de una violación y/o se encuentran en situación de trata y explotación sexual” (párr. 6).

En razón de esto, como recomendación, MYSU establece necesario:

Revisar la Ley de IVE con el propósito de mejorar las condiciones para el acceso y la cobertura universal de estos servicios (controlar el uso abusivo de la objeción de conciencia (...) y erradicar la restricción a mujeres migrantes para acceder al aborto legal, (como mínimo). (párr. 9)

Desde la ONG destacan el avance de Uruguay al reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, advierten que no hay universalidad en el acceso, se hallan problemas en la calidad de atención, y se identifican grandes desafíos en el sistema de información, el cual debe permitir evaluar y optimizar las respuestas.

En suma, los trabajos relevados exponen la desigualdad de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, de las mujeres migrantes con menos de un año de residencia en el país. En el siguiente apartado se presenta el planteo de investigación, destacándose el tema de trabajo y su fundamento.

3. Planteo de investigación

El tema propuesto refiere al acceso a derechos y servicios planteado en la legislación elaborada por el Estado uruguayo. Serán tomadas puntualmente la Ley N° 18.987 de IVE y la Ley N° 18.250 de Migración, en relación a mujeres migrantes con menos de un año de residencia, de entre 15 y 49 años de edad. Entre los años 2012 y 2021, a casi una década de la publicación de la Ley de IVE.

La Ley de Migración está compuesta por 84 artículos, de los cuales 10 están orientados a proteger y garantizar a la población migrante en sus derechos. Esta nueva institucionalidad significa un parteaguas en materia de reconocimiento de derechos humanos.

La misma es presentada en un contexto de aumento del retorno de nacionales en el extranjero, e incremento del ingreso de migrantes provenientes de América Latina y el Caribe, como se puede evidenciar en los años subsiguientes a la ley. Existe copiosidad de datos numéricos y estadísticos que reflejan esto, los cuales serán presentados en los siguientes apartados.

En este marco, en el año 2012 es publicada la Ley de IVE, la cual es visualizada como una conquista, pero no para todas las mujeres, ya que se estipula que las no foráneas no pueden acceder a la misma si no logran acreditar un período no inferior a un año de residencia en el territorio nacional.

Frente a este escenario, se busca llevar a cabo un análisis de lo dispuesto por la Ley de IVE en relación a la población seleccionada, frente a las garantías previamente establecidas en la Ley de Migración, en el marco de la situación coyuntural actual. También se aportará una reflexión en torno al impacto de estas disposiciones, expresadas en el marco normativo e instrumentadas por las instituciones, en la vida de algunas mujeres migrantes.

4. Pregunta de investigación y objetivos

Objetivo general:

Realizar un análisis crítico de la cobertura ofrecida por la Ley N° 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, en relación a la Ley N° 18.250 de Migración, en lo que respecta a mujeres migrantes con menos de un año de residencia, de entre 15 y 49 años de edad. Entre los años 2012 y 2021, a casi una década de la publicación de la Ley de IVE.

Objetivos específicos:

- Analizar los debates parlamentarios de la Ley de IVE.
- Identificar cómo repercute el contenido de la Ley de IVE, a partir de la historia de vida de una mujer migrante, con la cual se trabajó en el marco de la práctica pre-profesional.

Pregunta de investigación de la cual se parte:

¿Cómo se materializan las garantías planteadas por las leyes tomadas, en la vida de las mujeres migrantes entre 15 y 49 años de edad, con menos de un año de residencia en el país?

5. Metodología

Esta investigación será llevada a cabo analizando una parte del marco normativo, es decir, se analizará concretamente el contenido del texto de la norma, visualizando qué es lo que se regula, qué no se regula, quiénes la elaboran, cómo se aplica y la coherencia que guardan algunas normas entre sí, para luego reflexionar en torno a las implicancias prácticas que estas tienen, y su repercusión en base a la historia de vida de una mujer migrante.

En tal sentido, esta es una investigación cualitativa de tipo descriptiva, sobre el discurso de las leyes y su impacto en la historia de vida. La misma está orientada a comprender y captar las subjetividades de aquellas personas que sean alcanzadas por las normas, así como también lo vinculado a quienes regulan esta temática específica. Se apunta a visualizar cuándo se crea la normativa, en qué sentido se elabora, con qué espíritu, etcétera.

Con ánimos de definir qué se entiende por investigación cualitativa, se hace referencia a Daniel Cauas (2006) quien expresa que: “La investigación cualitativa es aquella que utiliza preferente o exclusivamente información de tipo cualitativo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados” (p .2).

En relación esto, para la metodología en esta oportunidad se propone utilizar la revisión bibliográfica, según María del Carmen López et al. (2016):

La operación documental de recuperar un conjunto de documentos o referencias bibliográficas que se publican en el mundo sobre un tema, un autor, una publicación o un trabajo específico, es una actividad de carácter retrospectivo que nos aporta información acotada a un período determinado de tiempo. (p. 5)

El fin es realizar un análisis cuidadoso, someter a atenta revisión una parte específica de la legislación uruguaya, y las versiones taquigráficas de los debates parlamentarios de la Ley de IVE, analizando lo que está escrito sobre el tema en cuestión. Tomando este camino, se buscará señalar cuestiones de la propia legislación.

También se dará lugar a las experiencias de una mujer migrante, captadas en entrevistas realizadas en el marco de la práctica pre-profesional. Estas estuvieron orientadas a recoger relatos que permitieron elaborar y transmitir una memoria personal referida a la vida de esta mujer en un período histórico concreto.

Se entiende que: “El valor subjetivo de los relatos es precisamente el valor más original, el fenómeno social que la historia de vida permite que exista y circule, por entre los sentidos de una colectividad y una época” (Santamaría y Marinas, 1999, p. 258).

En coherencia con esto, se propone utilizar la técnica historia de vida, ubicada dentro de la investigación cualitativa. La misma, sustenta el análisis que se realizará de las implicancias que puede tener el marco normativo en la vida de una mujer migrante, debido a que se centra en relatos autobiográficos.

Según Piergiorgio Corbetta, el historial de vida es: “El relato de la vida de una persona realizado por ella misma a un entrevistador mediante conversaciones o entrevistas (...) tiene por objeto un individuo, su biografía, sus emociones, su forma de pensar, la sucesión de vicisitudes personales” (2007, p. 384).

6. Justificación

Este trabajo propone identificar contrariedades entre las normas y comprender cómo repercuten estas, y el propio marco normativo, en la vida de las mujeres migrantes con menos de un año de residencia.

Es importante mencionar que no se dejan de reconocer los avances que Uruguay ha impulsado, para facilitar la integración de las personas migrantes. Ahora bien, se busca poner en cuestionamiento el alcance de esos avances, y cómo llegan a la población los mismos.

La temática migraciones es vasta y muy dinámica, y su análisis en relación a derechos vulnerados y el marco normativo vigente, es importante para elaborar políticas públicas y trazar planes de acción.

En esta línea, cabe resaltar la importancia de la investigación social como un medio productor de conocimientos en el contexto de la profesión. Esta enriquece y renueva los procesos de formación académica, así como también brinda nuevas estrategias de intervención.

En palabras de Marilda Yamamoto (2005) la investigación en Trabajo Social:

Se trata de una actividad fundamental para subsidiar la construcción de alternativas críticas para el enfrentamiento de la cuestión social, que escapen a la mistificación neoliberal; para subsidiar la formulación de políticas sociales alternativas a los dogmas oficiales, a la actuación de los movimientos de las clases sociales subalternas y así también, para subsidiar la formulación de propuestas profesionales que fortalezcan la ruptura con el conservadurismo y afirmen el compromiso con el trabajo, los derechos y la democracia. (p. 393)

Se entiende a partir de la reflexión de la autora, que la investigación oficia como una actividad de conocimiento para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas. Lo cual guarda cierta relación con lo que se lleva a cabo en este escrito, un análisis de ciertas leyes y su repercusión en determinadas situaciones.

Si bien el Estado tiene sus propios medios de evaluación y control, en este caso, se hace un análisis con otros matices, desde los lentes del Trabajo Social, entendiendo ese Estado como “condensación de relaciones de fuerzas” (Yamamoto, 2002, p. 4).

Esta cuestión aporta otro tipo de reflexiones, debido a que no percibe al Estado de una forma monolítica, lo que conlleva a actuar sin tomar en cuenta las instituciones y el mercado de trabajo.

Es central tener presente las relaciones de lucha entre los segmentos sociales que poseen diferentes intereses, y que configuran el entramado que se materializa en el Estado.

Aunque este último parece tan sólo representación de poder, también tiene una cuota de pugna por la representación de otros intereses, y desde el Trabajo Social hay muchas posibilidades de atenderlos desde el punto de vista que sea necesario, es decir, desde la lucha o desde el poder.

Por otro lado, parte del interés por esta temática se debe al protagonismo de la migración en Uruguay. Martín Koolhas y Adela Pellegrino afirman que: “La migración internacional ha jugado históricamente un papel fundamental en el crecimiento de la población del país. Uruguay se caracterizó por ser un país receptor de migrantes desde los inicios de su vida independiente” (2020, p. 205).

Si bien buena parte de la población uruguaya tiene ascendencia europea, mayormente de España e Italia, en el presente, llegan migrantes provenientes fundamentalmente de América Latina y el Caribe, es decir, Cuba, Venezuela, República Dominicana, Colombia, Haití, entre otros:

En los últimos años, el país ha atravesado por un nuevo fenómeno de movimiento poblacional caracterizado por el ingreso de población de diversos países latinoamericanos (...) se registra un importante componente de ciudadanos de países hasta hoy poco frecuentes en la dinámica demográfica nacional. (Uriarte y Fosati, 2018, p. 48)

Este nuevo fenómeno de movimiento poblacional, ha presentado un crecimiento exponencial. Los datos censales del año 2011 registran un número significativo de más de 77.000 migrantes. Sin embargo, cifras más actuales extraídas del Portal de Datos Mundiales sobre la Migración, señalan que actualmente hay 108.300 migrantes en el país (ONU, DAES, 2020).

Esta última cifra difiere significativamente con respecto a la del censo, el cual además tampoco identificaba la novedad de los orígenes latinoamericanos y caribeños, es decir, la migración sur-sur.

Uno de los factores incidentes en el incremento de la llegada de migrantes a Uruguay es el Acuerdo de Residencia Mercosur, el cual determina que se podrá establecer una residencia temporaria durante dos años, y luego solicitarla de forma permanente acreditando medios de vida. En Uruguay, este es introducido por la Ley N° 19.254, la cual modifica la Ley N° 18.250, introduciendo en el artículo N° 34 los criterios para acceder a dicha residencia.

El país se destaca en este caso como receptor, ya que fue más allá del acuerdo y resolvió otorgar la residencia permanente a los nacionales del Mercosur y Estados Asociados de forma inmediata,

“con tan sólo demostrar su nacionalidad, en vez de tener que esperar los dos años correspondientes con una residencia temporaria como establece el acuerdo” (Acosta y Feline, 2015, p. 178)

A continuación, se presenta un gráfico que señala la evolución de residencias temporarias y permanentes concedidas en el marco del Acuerdo de Residencia del Mercosur.

Gráfico 1, *Evolución del número de residencias permanentes y temporarias, 2009 - 2020:*



Fuente: Información proporcionada por el Foro Especializado Migratorio del Mercosur y Estados Asociados (FEM).

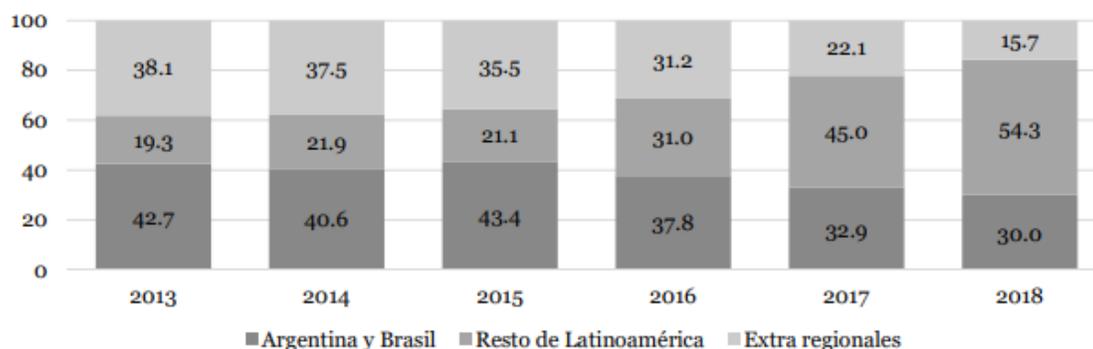
Este gráfico es publicado por el FEM y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y exhibe el período comprendido entre los años 2009 y 2020.

En el mismo se puede observar que en el año 2009 se concedieron aproximadamente 2000 residencias permanentes, y en el año 2019 se superan las 10.000, lo cual expone indirectamente el incremento de la población migrante en el país, sobre todo a partir del año 2013.

En suma, se publica la Ley N° 18.987 que restringe su acceso a mujeres con menos de un año de residencia, en pleno incremento de la población migrante en el país, pero además, un año después, en el 2013, este incremento se intensifica.

En otra línea, el gráfico a continuación es elaborado por Victoria Prieto y Clara Márquez (2019) en el marco del Programa de Población, a partir de microdatos de la Encuesta Continua de Hogares 2013-2018.

Gráfico 2, *Distribución relativa de la inmigración reciente:*



Fuente: elaborado a partir de microdatos de las Encuesta Continua de Hogares 2013-2018.

En el gráfico número uno se exhibía la evolución de las residencias otorgadas. En el número dos se identifican otros matices, debido a que se visualiza la composición de la migración reciente en Uruguay, a partir de la variable lugar de nacimiento (de quienes llevan hasta cinco años residiendo en el país), entre los años 2013 y 2018.

De este último, se desprende el fuerte peso de la migración proveniente de los países limítrofes, sin embargo, también se denota el incremento de la migración del resto de los países de Latinoamérica y el Caribe.

Es fundamental clarificar en este escrito cuestiones vinculadas a la migración en Uruguay, como el considerable protagonismo que cobró en la última década la migración sur-sur, no obstante, en menor medida también llegan al país personas de países limítrofes, así como desde otras regiones.

Aun así, para delimitar este trabajo se toman a todas las mujeres migrantes con menos de un año de residencia, sin importar su nacionalidad, debido a que esta es la restricción que la Ley de IVE propone.

Por otra parte, el límite temporal dispuesto se encuentra vinculado a la publicación de la Ley de IVE en el año 2012, que, como se expuso, coincide con un gran incremento en el ingreso de personas migrantes, y se extiende este hasta el año 2021, a casi una década de la vigencia de esta ley.

En lo que respecta a selección de mujeres migrantes, esta se debe, primeramente, al aumento de mujeres en el contingente de migrantes internacionales: “En la actualidad, un número cada vez mayor de mujeres que se desplazan solas, principalmente para encontrar trabajo, lo cual está provocando lo que se denomina la feminización de la migración” (ONU, 2019, p. 11).

Según el Portal de Datos Mundiales sobre la Migración, hasta mediados del año 2020 en todo el continente americano hay 73,5 millones de migrantes internacionales, entre los cuales más de la mitad son mujeres (51,3 %).

La realidad uruguaya se condice con esto, ya que la proporción de mujeres en la población de migrantes internacionales, es mayor en relación a los hombres, según la misma fuente, de los 108.300 migrantes en Uruguay, el 53% son mujeres.

Estas cifras proponen la relevancia del estudio de la temática, sin embargo, son sólo el puntapié. El género se constituye como un eje estructurante de la desigualdad, y la migración femenina “tienen una identidad propia, con causas y consecuencias diferentes, al jugar la mujer un rol económico y social diferente al del hombre, tanto en la esfera productiva como en la reproductiva, y a la vez en la sociedad de origen y en la de destino” (Ciurlo, 2015, p. 57).

Es importante asumir la centralidad de realizar esta distinción por género ya que “la migración femenina tiene rasgos y particularidades con respecto a la migración masculina” (Camacho, 2010 p. 23), y evidenciarlas aporta a la comprensión de los movimientos poblacionales de mujeres y sus especificidades.

Se entiende que mujeres y hombres migran frecuentemente por razones semejantes, como pueden ser económicas o políticas, a pesar de esto, existen normas sociales y culturales particulares relacionadas al género, que en el proceso migratorio son determinantes.

Pierre Bourdieu (2000) hace referencia a la dominación masculina, la cual ha estado presente a lo largo de la historia consolidada en el patriarcado. Se encuentra establecida una asimetría entre hombres y mujeres que se legitima y acentúa, tanto en el matrimonio como en el parentesco.

La brecha de género se hace presente en la sociedad actual, y se expresa en los distintos ámbitos de la vida de los seres humanos, en concordancia con esta idea, los procesos migratorios no están exentos de estas desigualdades.

Es central asimilar la incidencia del género en este proceso. Entenderlo así, contribuye a diseñar leyes y políticas que brinden un marco de mayor protección, en la situación de enorme vulnerabilidad que atraviesan estas mujeres. Es preciso considerar esta incidencia, por ejemplo, en el marco de una ley que no habilita el acceso a derechos sexuales y reproductivos a las mujeres migrantes, como la Ley de IVE.

Por otro lado, en lo relacionado a la selección del rango etario de las mujeres, esta se fundamenta en base a la Organización Mundial de la Salud (2006), la cual afirma que la etapa reproductiva de la mujer se desarrolla entre esas edades, en palabras de esta organización:

Women of reproductive age refers to all women aged 15–49 years. In some estimates from censuses and surveys, the upper age is taken as 44 years and the last age group is thus 40–44 years. More recently, it has been recommended that total fertility rates be shown both by age 15–44 and by age 15–49 years. (p. 9)

Ahora bien, se retoma la edad reproductiva debido a que, en esa etapa del ciclo vital las mujeres podrían eventualmente hacer uso de ciertas políticas como las relacionadas a los derechos sexuales y reproductivos, como lo puede ser la interrupción voluntaria del embarazo.

En conclusión, en este apartado se presentaron las decisiones tomadas para delimitar el tema de investigación. Se expuso el incremento de la migración en el país en la última década y, cómo la edad, las diferencias de género y condición migratoria permiten identificar particularidades que justifican dichas delimitaciones. En el apartado siguiente se ahondará en el marco teórico, y se presentarán los constructos que sustentan y guían este trabajo.

7. Marco teórico

7.1. Construcciones discursivas en torno a la migración

Para comenzar el presente apartado, es pertinente presentar conceptos centrales en este trabajo. En primer lugar, cabe destacar que la migración según Najib Abu-warda (2008):

Es un fenómeno demográfico diversificado, es decir, el concepto migración comprende movimientos tan dispares como los desplazamientos de refugiados, el éxodo rural, las migraciones nacionales, las migraciones internacionales, etc. Todos los desplazamientos migratorios se caracterizan por la distancia recorrida y por la duración de la estancia. (p. 34)

Tal como expresa Serim Timur (2000), la migración puede parecer que concierne a un reducido grupo de personas dentro de la población total, en cambio, esta tiene repercusiones descomunales tanto en el país de destino, así como también en el país de origen.

Por su parte, Sandro Mezzadra (2005) refiere a la migración como fuga, destacando así la voluntad de los sujetos, la cual expresa el ejercicio de la elección personal, y la capacidad de empoderamiento que estos tienen. Aun así, no ignora las causas objetivas que concatenan la migración, es decir la privación material y simbólica a la cual se ven expuestos.

La fuga en este sentido, según el autor, es entendida como la renuncia a condiciones de vida que obstaculizan la existencia, esto refiere a persecución política, religiosa, o bien, falta de acceso a derechos como vivienda, salud, educación, libertad, entre otros. En esta línea, fugarse es un derecho.

La visión del autor difiere de los criterios más comunes, toma distancia de la concepción “hidráulica” de los movimientos migratorios, la cual apunta a reducirlos a reacciones automáticas de factores objetivos, dejando de lado la subjetividad en la que ellos repara.

El derecho de fuga como categoría, se opone a esta reducción típica aplicada a la población migrante como exponente de una cultura, etnia o comunidad. Rescata la individualidad, la singularidad de los seres humanos que migran: “se desvelan, así, como específicas construcciones sociales y políticas, sobre cuyos procesos de producción y reproducción es necesario interrogarse” (Mezzadra, 2005, p. 45).

Debe destacarse que existen diversas categorías y tipologías para clasificar la migración, en este escrito se alude a la migración internacional, entendiendo la misma como “movimiento de personas

fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales” (OIM, 2019, p. 127).

También es pertinente exponer qué se entiende por “migrante”. En este punto, cabe manifestar la complejidad de establecer significados, debido a que no existe una definición universalmente aceptada del término, y que se dan algunas controversias al respecto.

Luego de la revisión de varias fuentes de información (libros, artículos de prensa, revistas académicas, etcétera), se puede reparar en cómo los(as) autores(as) generalmente utilizan la acepción “migrante” o “inmigrante” sin justificar dicha elección, o bien, en ciertos casos se emplean como sinónimos.

La Real Academia Española (Rae) fija las normas que regulan el uso correcto de la lengua española, y el lenguaje en este escrito está sujeto a esta, en ese sentido, es la primera fuente a consultar. Para la misma, “migrante” significa “que migra” (Rae, s.f), e inmigrante “que inmigra” (Rae, s.f). Estas definiciones, no aportan demasiado al análisis de esta cuestión, por lo tanto, es necesario ahondar en estudios de autores(as) que se ocuparon de esta interrogante.

Mónica Baretta (2019) analiza diacrónicamente las distintas acepciones lexicográficas que tuvieron la entrada “inmigrante”, los lexemas semánticamente próximos, como “emigrante” y “migrante”, y los verbos que de estos derivan.

Revisa en tres épocas históricas las definiciones y la carga simbólica de estos términos, planteados en distintos diccionarios, y afirma que los diccionarios monolingües actuales encarnan un doble fenómeno ya que:

Por un lado es el síntoma de una época, a la cual refleja y de la cual se nutre, y por otro es un instrumento de reproducción del estado de cosas, al presentarse como la “descripción objetiva” y “neutral” del lenguaje, que queda despojado así, de su contenido histórico e ideológico. (p. 104-105)

Las palabras de la autora son interesantes para arrojar luz en este dilema, porque reflejan lo que se puede leer de quiénes reflexionaron sobre estas acepciones. Hay personas que intentan explicar por qué está bien utilizar un término u otro (migrante o inmigrante), basándose habitualmente en una u otra cuestión: la definición objetiva, o la carga simbólica del término.

Por ejemplo, quienes aluden a la definición objetiva generalmente plantean una cuestión básica, notando que:

La migración es un proceso que engloba a la emigración y a la inmigración, por lo que usar migrante para cualquiera de los dos supuestos es correcto. De hecho, emigrante es aquel que abandona su país originario para establecerse en otro en el extranjero; inmigrante, es aquel que llega a un país distinto del que es originario; y migrante, englobaría a la totalidad de todos aquellos que se trasladan del lugar en el que habitan a otro diferente del que son originarios, de ahí que sirva tanto para emigrante como para inmigrante. (Quiroz, 2018)

Según esta idea, los constructos en cuestión son casi un sinónimo. Sin embargo, en otra línea de pensamiento, hay quienes afirman que sería mejor utilizar el término “migrante”, ya que “inmigrante” es un vocablo al cual se le ha otorgado un carácter peyorativo.

Van Dijk (2007) afirma que, en la esfera pública la referencia a “inmigrante” está enfocada o implica estereotipos negativos. El término está asociado a un problema grave, y no a una importante y necesaria contribución para la economía, la demografía o la diversidad cultural. “Inmigrante” es representado como *otro(a)* (diferenciándose de *nosotros(as)*), y habitualmente se limita a marcar que son diferentes, son corruptos(as) y son una amenaza.

Esto último alude al tratamiento de la temática en los medios de comunicación y por ende a las representaciones que una parte de la sociedad tiene al respecto, en este trabajo no se comparte dicha representación en lo más mínimo.

Ahora bien, se insiste en este aspecto acerca de cómo nombrar, porque tal como plantea Teresa Matus (1997), “el Trabajo Social tiene una eficacia simbólica, que está contenida en la discursividad, en la gramática, en la retórica de lo social que sobredetermina la intervención” (p. 37).

Entendiendo lo sustancial de reconocer y comprender la importancia del uso del lenguaje, teniendo presente que los términos no son indistintos, y en razón de que no hay un consenso universal sobre qué términos utilizar, aquí se hará referencia a personas “migrantes”, pensando en el sentido que nombrar así tiene:

Dentro de este marco cobra sentido hablar de personas migrantes, pues son emigrantes al tiempo que inmigrantes, y desarrollan identidades complejas con vínculos variados no solo en lo social, económico, etc., sino también en lo simbólico y lo emocional. Por esto, en el ámbito relacional, hablar de migrantes permite más amplitud a la hora de entendernos con las personas que considerándoles tan sólo como inmigrantes. Engloba su situación e incorpora su parte de inmigrante como persona en un contexto nuevo, con su otra parte de

emigrante, con una historia, una familia y una vida que está muy presente en ésta. Enriquece la parte que vemos junto con la que no vemos y supera la visión de la persona inmigrante como necesitada de un acogimiento de emergencia. (Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2015, p. 11)

En conclusión, se asume que es correcto emplear el término “migrante” por dos motivos. En primer lugar, para generalizar, es decir, no insistir constantemente con “emigración” e “inmigración”.

En segundo lugar, se dilucida que es más enriquecedor dado que toma en cuenta estas dos facetas de las personas: como seres humanos que emigraron y todo lo que esto conlleva, y como inmigrantes considerando el nuevo proyecto de vida en un nuevo lugar.

De la mano de estas ideas, también es importante notar que se reconoce frecuentemente la utilización del término migrante/inmigrante y extranjero(a) indistintamente, el sociólogo Abdelmalek Sayad (2008) alude a que estos constructos se emplean frecuentemente como sinónimos.

Al respecto afirma que: “Inmigrante designa cada vez con mayor frecuencia una condición social, mientras que extranjero corresponde a un estatus jurídico-político; (...) Si todos los extranjeros no son (socialmente hablando) inmigrantes, todos los inmigrantes no son necesariamente extranjeros (jurídicamente hablando)” (p. 103).

A pesar de lo explicitado acerca de las denominaciones adoptadas en este trabajo, es pertinente resaltar que la acepción “inmigrante” aparece en gran parte de la bibliografía utilizada para contribuir a la reflexión teórica y, además, si existe la necesidad de aportar precisión en este escrito, se utilizará el término.

7.2. Explicaciones teóricas sobre la migración

Los causales de la migración son de diversa naturaleza, no obstante, existen destacados enfoques y explicaciones conceptuales desde el campo de la economía y la sociología principalmente, que se esfuerzan por explicar el fenómeno de la migración internacional, desde sus motivos y consecuencias, se presentan aquí las teorías más destacadas.

7.2.1. Ernst Georg Ravenstein, leyes e inicios del enfoque *Push-Pull*

Para transitar por los distintos enfoques que han intentado explicar los movimientos migratorios, es preciso comenzar por “Las leyes de las migraciones”, del destacado geógrafo y cartógrafo alemán Ernst Georg Ravenstein (1885), uno de los pioneros en intentar explicar este fenómeno. Su trabajo posee una gran base empírica con pretensiones generalizadoras, es precursor histórico de la teoría neoclásica y el punto de partida de una revisión de la literatura teórica sobre las migraciones.

Ravenstein estableció proposiciones empíricas generales, que llamó “leyes”, las mismas no tienen la rigidez de las ciencias físicas, porque se encuentran inferidas por la acción humana, aun así, iluminaron ciertas regularidades en el fenómeno que cabe destacar a continuación.

Joaquín Arango (1985) asevera que, para Ravenstein la motivación predominante para migrar es económica, y que será de larga distancia si las personas se dirigen a un punto central de comercio o industria. Además, observa que toda corriente migratoria origina una contracorriente, que las grandes ciudades incrementan su población a causa de la llegada de migrantes más que por incremento vegetativo, y que estos movimientos aumentan con el progreso tecnológico.

También caracteriza a las personas migrantes, ya que repasa en que son adultas, que las mujeres predominan en la migración de corta distancia, y los hombres en la de larga distancia. Además, infiere que tienen más propensión a migrar personas nativas de zonas rurales, más que aquellas nacidas en la ciudad.

Ravenstein omitió muchas cuestiones, pero varias de sus observaciones han sido corroboradas por investigaciones posteriores, aunque algunas de las regularidades detectadas pueden haber perdido su vigencia con el paso del tiempo.

Al margen de ello, según Arango cabe destacar de la teoría de Ravenstein la preferencia que le brinda a los factores de atracción sobre los de repulsión. Este marco es conocido como “atracción-repulsión” o “push-pull”, el cual se convirtió en el modelo explicativo predominante hasta mediados del siglo XX.

7.2.2. Enfoque neoclásico

Esta explicación fue la dominante en los años 60 y en los primeros de los 70 del siglo pasado, y según Arango (2003), conjuga una mirada micro de la toma de decisiones por parte de las personas, con una mirada macro de los determinantes estructurales.

En el plano macro, esta teoría alude a la redistribución espacial de los factores de producción en respuesta a distintos precios relativos. Existe una desigual distribución espacial del capital y del trabajo, y las migraciones resultan a partir de las mismas.

Los(as) trabajadores(as) parten de espacios donde la mano de obra es abundante y los salarios bajos, hacia lugares donde la mano de obra es escasa y los salarios altos. Así se contribuye a la redistribución de los factores de producción y la nivelación de los salarios entre los países, subsanando las desigualdades originales.

En el plano micro, las migraciones resultan de decisiones individuales tomadas por personas racionales que intentan aumentar el bienestar yendo a lugares donde la recompensa por su trabajo es más elevada que en la de su país de origen, y es lo suficientemente alta para mitigar todos los costes que implica el desplazamiento.

Otro modelo influyente puntualizado por Arango, es el de *Desarrollo económico con oferta ilimitada de trabajo*, propuesto por el economista W. Arthur Lewis. Esta explicación está dentro del marco de las *economías duales*, para las cuales existe el sector tradicional (que aplica la agricultura de subsistencia con productividad marginal cero), y otro industrial en proceso de expansión, con relaciones internacionales de mercado. En este contexto, las personas incentivadas por las diferencias salariales, se trasladan del sector primario al industrial.

En este modelo, las migraciones son cruciales para el desarrollo de la economía, y permiten explotar el potencial de crecimiento que tienen las disparidades económicas. Los lugares de origen y destino se benefician de las migraciones.

Arango expone que el enfoque neoclásico fue cuestionado por una escuela de pensamiento que veía los procesos sociales en términos de conflicto, y no de equilibrio. Además, la heterogeneidad de la migración y su complejidad, han hecho que dicho enfoque pierda en gran parte su vigencia.

7.2.3. Enfoques contemporáneos

Las explicaciones neoclásicas han perdido su preeminencia por sus dificultades para dar cuenta sobre una realidad cambiante. Actualmente las disparidades salariales por sí solas no explican el fenómeno migratorio, tampoco se logra clarificar por qué países con condiciones similares tienen tasas de migración tan diferentes. Además esta teoría es unidimensional, en tanto no tiene en cuenta el factor político, el cual actualmente pesa más que el factor salarial (Arango, 2003).

En razón de los profundos cambios en el contexto global y en las migraciones, es razonable que haya nuevas miradas. De hecho, en la mayoría de los casos, más que de nuevas teorías de la movilidad humana, se trata de versiones modificadas de líneas de pensamiento anteriores o de adaptaciones de marcos teóricos elaborados con otros objetivos.

7.2.3.1. La nueva economía de las migraciones laborales

Este enfoque está vinculado a los trabajos de Oded Stark (1991), y según Arango (2003) es una variante crítica de la teoría neoclásica, puntualmente difiere en algunos aspectos de la versión micro de esta.

Comparte la idea de base de la elección racional, pero sobrepasa el concepto de optimización individual, vinculando al hogar y la familia, pues el factor de las remesas juega un rol fundamental en la estrategia migratoria. También reduce la importancia otorgada a las diferencias salariales, ya que no las entiende como las únicas determinantes.

Las remesas son un asunto no menor en esta dinámica, según Sakia Sassen (2003) “Entre los circuitos globales más importantes están (..) las remesas enviadas a sus países de origen por una creciente fuerza de trabajo femenina que decide emigrar” (p.78). La autora señala que las mujeres, y quienes migran en general, se posicionan en el macronivel de las estrategias de desarrollo a través de este canal, estas pueden parecer poco significativas, pero tienen gran impacto para las economías en desarrollo.

En suma, Arango señala que esta teoría tiene falta de autonomía teórica y limitada aplicabilidad. Los contextos migratorios en los cuales se basa son altamente específicos, no resulta aplicable a contextos migratorios inestables, ni al desplazamiento de familias completas.

7.2.3.2. Teoría de los mercados de trabajo duales

Continuando con los aportes de Arango (2003), este enfoque se basa en la propuesta de Michel Piore (1979) según quien la migración internacional responde a la demanda de mano de obra de sociedades industriales avanzadas, y a su vez, se produce una segmentación de los mercados de trabajo. La idea está fundamentada en que las personas nacionales de estas sociedades, rechazan este tipo de actividad debido a su inferior remuneración, inestabilidad, peligrosidad y bajo prestigio.

El autor entiende que el valor de esta teoría no radica en explicar que las personas nacionales rechazan trabajos que las migrantes están dispuestas a realizar, sino que más bien visualiza cómo

la demanda estructural de mano de obra, es inherente al ordenamiento económico de las sociedades avanzadas.

En relación a esta idea, cabe distinguir cómo se involucran las dinámicas de género en los países de destino. Elaine Acosta (2013), señala que “han surgido nichos específicos de actividad ‘de inmigrantes’, principalmente de mujeres, que atraen flujos laborales con calificaciones y características determinadas. Uno de los casos emblemáticos lo constituye el trabajo doméstico y de cuidados” (p. 3).

La autora destaca que la inserción laboral en estos flujos por parte de las mujeres migrantes, se da en empleos precarios, infravalorados y de bajo prestigio social y económico, lo cual propicia procesos de estigmatización y segregación laboral que obstaculizan la movilidad social.

Sobre este enfoque, Arango sostiene que sólo puede explicar una parte de la realidad, ya que se basa en la demanda de la sociedad receptora, ignorando los factores de expulsión. Además, entender que las personas migrantes logren encontrar un empleo, difiere de postular que esa demanda de mano de obra ocasiona los flujos migratorios.

7.2.3.3. Teoría del sistema mundial

Esta propuesta teórica en el campo de la migración internacional, tiene exponentes tales como Alejandro Portes y John Walton (1981), y Sassen (1988), entre otros. Arango (2003) puntualiza en que la misma reconoce que el crecimiento del capitalismo y su adentramiento en los países menos desarrollados, genera ciertos desequilibrios.

Esto es debido a que las grandes empresas multinacionales son intensivas en capital, y sus intenciones son el usufructo de las materias primas, mano de obra barata, y extraer las utilidades que luego retornan al país inversor.

Al margen de que esta mirada ilumine ciertas cuestiones, Arango indica que se constituye como una gran generalización. La misma sobreentiende que todos los países atraviesan procesos similares, y que los(as) trabajadores son sujetos pasivos en esta lógica que se da a nivel mundial de acumulación de capital. Además, sólo podría ser aplicada en el plano mundial, debido a que sólo ciertos lugares de los países de la periferia están incorporados en el sistema capitalista mundial.

7.2.4. Sobre las contribuciones teóricas de las migraciones

Existen diversos enfoques, han sido presentados los más sobresalientes, los mismos contribuyen a la reflexión sobre las causas y los mecanismos de este fenómeno. Las teorías son con frecuencias reduccionistas, y tienden a no contemplar la realidad en su totalidad, además de que algunas de ellas no pueden ser acompañadas de una rigurosa comprobación empírica.

Como se expuso, estas ubican en el centro de sus explicaciones el factor económico. Se puede identificar que el factor político y el rol de los Estados es omitido, y en el escenario internacional actual es sustancial poder incorporar estos elementos.

Arango (2003) afirma al respecto que, el problema no radica en la falta de una única teoría que explique las migraciones, en tanto propone:

Las migraciones son demasiado diversas y multifacéticas y muy variados los contextos en los que se producen como para que una única teoría pueda explicarlas. Por consiguiente, la evaluación debe hacerse en base a otros criterios, como su contribución a una mejor comprensión de facetas, dimensiones y procesos específicos de las migraciones o su potencial para orientar la investigación y proporcionar hipótesis coherentes que puedan ser verificadas empíricamente. (p. 26)

7.3. Interseccionalidad: ser mujer y migrante

“La interseccionalidad, entendida como una propuesta conceptual y herramienta analítica que hace posible abordar la opresión de las mujeres en toda su complejidad, permite dar cuenta de la interacción de factores sociales, económicos, culturales y simbólicos en cada contexto” (Tuana et al., 2015, p. 65).

Esta perspectiva de análisis enfocada en cómo se interceptan las diferentes categorías como género, nacionalidad, clase, sexualidad, etcétera, permite identificar cómo se delinean las experiencias de las personas, y reconocer las múltiples opresiones como resultado del cruzamiento de dichas categorías.

Se da lugar a visualizar las diversas discriminaciones que actúan de manera relacionada, debido a que las personas no sólo se “clasifican” por género, sino que se encuentran categorizadas también por clase social y origen, por ejemplo. En la medida que estas se posicionan en el rango de inferior valor en el sistema binario, mayor serán las opresiones y serán distintas las experiencias de discriminación:

Los sistemas de género están atravesados por otras dimensiones sociales tales como la clase de edad, la clase social, la raza-etnia, etcétera, Es por ello que una sociedad no espera lo mismo, por ejemplo, de un varón joven, blanco y de clase media, que de un varón adulto, afrodescendiente y que vive en situación de pobreza. (Alesina y González, 2010, p. 21)

Relacionado a esto último, el género es uno de los factores determinantes de la experiencia de la movilidad humana. En un contexto en donde esta última se incrementa incesantemente, cabe profundizar en la exploración de estas dos dimensiones. En esta línea, primeramente es crucial precisar qué se entiende por género. Según Marta Lamas (2013):

El género es una especie de “filtro” cultural con el que interpretamos el mundo, y también una especie de armadura con la que constreñimos nuestra vida. La eficacia de la lógica del género es absoluta, ya que está imbricada en el lenguaje y en la trama de los procesos de significación. De la lógica del género se desprende la actual normatividad (jurídica y simbólica) sobre el uso sexual y reproductivo del cuerpo, y puesto que dicha lógica se toma por “natural” genera represión y opresión. (p. 18)

Es una lógica cultural que infiere en todos los ámbitos de la vida social, los esquemas de género son interiorizados por las personas y a partir de ellos se clasifica todo lo que esté a su alrededor. Es empleado como principio de diferenciación social y opera como un fuerte productor de discriminación y desigualdades sociales.

Esta dimensión es un principio organizativo en la sociedad, y es subyacente en la migración y en los procesos relacionados a esta, como la adaptación en el lugar de destino, el frecuente contacto con el país de origen, el potencial retorno, el envío de remesas, etcétera.

Hay factores sistémicos e individuales asociados al género que podrían condicionar la decisión de migrar o no. Producto de la subordinación femenina a la autoridad masculina presentada generalmente en la familia, se determina la motivación relativa a migrar, y se controlan los recursos que apoyan o desalientan esta decisión (Boyd y Grieco, 2003).

En relación a esto último, cabe destacar que la familia “no es una institución espontánea, ha estado ligada históricamente al desarrollo de las sociedades y a los modos culturales de organización social” (De Joung, 2001, p. 12). En tanto, en esta se atribuyen y consolidan los roles de género, las conductas y los vínculos, directamente relacionados a las normas sociales previamente establecidas, acordes a lo socialmente esperado.

El estatus y la edad de las mujeres también resultan las probabilidades migratorias, ya que el contexto sociocultural influye en la capacidad para resolver migrar de forma autónoma y poseer los recursos para llevarlo a cabo (Boyd y Grieco, 2003).

Las Naciones Unidas en Asamblea General (2019) expone factores estructurales que funcionan como motivos decisivos por los que las mujeres y las niñas emigran, entre estos: “Las altas tasas de violencia sexual y discriminación por razón de género, las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia y el acceso desigual a los derechos y recursos” (2019, p. 9).

Las mujeres que padecen estas situaciones, se pueden ver forzadas a abandonar su país natal, para escapar de la estigmatización social en la que se ven inmersas. Las motivaciones a emigrar enmarcadas en las relaciones de género, a menudo se presentan como "una forma de exclusión social en el contexto de origen" (Wagner, 2004, como se citó en Godoy, 2007).

Las políticas laborales de los países de destino también pueden fomentar la migración de las mujeres: “Algunos de los sectores que ofrecen oportunidades de empleo formal abiertas a los migrantes están segmentados por género, clase y etnia” (ONU, 2019, p. 10). Esto se relaciona a la demanda de mujeres migrantes, de sectores en donde fundamentalmente se emplean las mujeres, es decir, trabajo doméstico y de cuidados.

Inmersas en esta lógica perpetuadora de las asimetrías, las mujeres migrantes en el lugar de destino, “enfrentan limitaciones de las políticas públicas para garantizar el acceso al mercado laboral de mujeres/madres que en general se potencian por la situación de movilidad, multiplicando las formas en que la desigualdad de género se expresa” (Uriarte y Urruzola, 2018, p. 25).

En relación a esto último, cabe destacar el fenómeno de las *cadenas globales de cuidado*, en el cual el género y la migración se condensan y dan lugar a ciertas complejidades donde se reproducen las desigualdades.

Amaia Pérez Orozco (2006) señala:

Las mujeres migrantes siguen sometidas, desde sus países de origen, a la exigencia social de cubrir su rol de cuidadoras, aunque la forma y el contenido de los cuidados se transformen y den lugar a nuevas modalidades de familia, con vínculos que atraviesan la distancia física, dando lugar a las denominadas familias transnacionales. (p.23)

A su vez, las actividades relativas al cuidado están siendo mercantilizadas cada vez más en manos de mujeres migrantes. Gioconda Herrera (2010), indica que se producen dinámicas intrincadas de arreglos y desarreglos que deben ser analizadas a partir del contexto histórico e institucional del trabajo reproductivo en los diferentes países.

La migración internacional como opción de reproducción social transnacional no puede ser atribuida a factores domésticos únicamente sino que está ligada a procesos globales de carácter estructural que tienen que ver con formas de acumulación de capital basadas no sólo en la transnacionalización del capital o de la producción sino también de la reproducción. (p.143-144)

La autora expone que esta globalización de la reproducción social ligada a las mujeres migrantes, no solo atañe al cuidado de menores por parte de madres migrantes, que paralelamente delegan, en manos de otra mujer, el cuidado de sus hijos en el país de origen, también se extiende a trabajadoras de la salud, cuidadoras de adultos mayores, entre otros.

Según Herrera, estas dinámicas deben ser analizadas a la luz de la política global de cuidado, estudiando el movimiento de los trabajos de cuidado, la maternidad transnacional, la mercantilización transnacional del cuidado y la transnacionalización de los discursos y políticas de cuidado. Visualizar estas aristas del fenómeno habilita a comprender que las cadenas de cuidado se despliegan en realidades institucionales e ideológicas mucho más amplias que las estructuran.

Además, la autora agrega que en esta organización social del cuidado en la migración:

Se redefinen nociones sobre el cuidado, la maternidad, la identidad de las mujeres migrantes, de las y los cuidadores, y de las personas que demandan cuidados. Es decir, más allá de las transferencias desiguales de cuidado, las prácticas que se activan y desactivan con la migración reflejan procesos de desigualdad social al interior de estas redes. (p.145)

En suma, se interpreta que las desigualdades de género y estereotipos, generan diferencias en la experiencia migratoria de hombres y mujeres. Estas dan cuenta del significado de dicha experiencia, de la toma de decisiones para llevar a cabo el proceso, de la gestión de la maternidad y de los cuidados. Además, influye en las redes empleadas, y por supuesto, en la inserción social y laboral en el país de destino.

En este sentido, el género estructura todo el proceso de movilidad humana, renegocia los roles, profundiza y genera nuevas asimetrías.

Por otra parte, en razón de que en este trabajo se afirma que en la Ley de IVE se da una forma de violencia basada en género y discriminación, cabe destacar en este apartado la definición de violencia basada en género hacia las mujeres la cual es entendida a partir del artículo N° 3 de la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (VBG):

Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares.

A partir de la Ley de VBG se puede interpretar que se da una forma de violencia basada en género en la propia Ley de IVE, debido a que lo estipulado en el artículo N° 13 de esta última podría enfrentar a mujeres migrantes con menos de un año de residencia, a un aborto clandestino o a una maternidad no deseada. De esta forma, es menoscabado el ejercicio del derecho a la salud, y la interrupción voluntaria del embarazo relacionada a este.

A su vez, el artículo N° 13 de la Ley de IVE, también supone una forma de discriminación por nacionalidad, por lo cual cabe definir este concepto según el artículo N° 1 de la Ley N° 19.584:

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

En la Ley N° 19.584 también se destaca que la discriminación puede estar basada en distintos motivos, entre estos la nacionalidad. Además, se explicita que la discriminación indirecta podría producirse en la esfera pública a partir de una disposición aparentemente neutra, susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, en este caso, las mujeres migrantes con menos de un año de residencia en el país.

Por lo tanto, se infiere que en el artículo N° 13 de la Ley de IVE, el cual indica que “solo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año”, se da una forma de violencia de género hacia las mujeres, a partir de lo interpretado de la Ley de VBG, y además, una discriminación en razón de la nacionalidad, ya que habrá mujeres que no podrán ampararse en la Ley de IVE debido a su condición migratoria.

7.4. Marco normativo, antecedentes en políticas e instrumentos de DDHH

Por otra parte, en vistas de que el análisis de este trabajo está enfocado en la migración y parte del marco normativo que regula la misma, primeramente es relevante subrayar que las leyes son entendidas como componentes formales de las políticas públicas, es decir:

Dada la importancia que tienen las normas formales al interior de un arreglo institucional, son comúnmente empleadas para sellar un acuerdo alrededor de un asunto de política. La ley es un mecanismo fundamental para garantizar que la decisión de política que se tomó se mantenga y guíe el curso de acción de la política pública. (Torres-Melo y Santander, 2013, p. 60)

Quienes se encargan de gobernar deben, a partir de la ley, configurar una estrategia de acción para cumplir los objetivos de la misma, diseñando políticas para materializar los fines. La norma por sí sola no garantiza esto, entonces el gobierno requiere de una estrategia de gestión que permita la implementación pertinente (Torres-Melo y Santander, 2013).

Entendiendo el marco normativo en estos términos, las políticas públicas podrán ser concebidas ya sea como proceso, programa de acción, producto, gestión asociada con la sociedad civil, etcétera. Oscar Oszlak y Guillermo O'Donnell (1995) las definen como:

Un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil. De dicha intervención puede inferirse una cierta direccionalidad, una determinada orientación normativa, que previsiblemente afectará el futuro curso del proceso social hasta entonces desarrollado en torno a la cuestión. (p. 112 - 113)

Los autores se enfocan en América Latina, y en esta definición piensan en la política pública como conjunto de iniciativas y respuestas que están manifiestas o implícitas, y que en un contexto determinado infieren la posición del Estado frente a cuestiones que atañen a sectores significativos de la sociedad. Concretamente en este escrito, ese sector significativo son las mujeres migrantes.

Estas, arriban a nuevo territorio en búsqueda de nuevas oportunidades de vida, de integración en la sociedad, de trabajo y asentamiento. Frente a la extrema vulnerabilidad, se vuelve urgente un abordaje en forma de políticas, que den tratamiento a la complejidad de la situación.

Según Daniela Soldano y Luciano Andrenacci (2006) las políticas sociales son el mecanismo de respuesta a los riesgos que se asocian a estar vivo. Se encuentran directamente vinculadas a la socialización y reproducción de los sujetos, y a la vida muy ampliamente, por lo cual se puede decir que, guían el modo en cómo se produce la reproducción social y esta cuestión hace parte de su gran relevancia en la historia de vida de las personas.

Tienen funciones determinadas en relación a lo que sucede en la esfera del trabajo, en los servicios universales y en la política asistencial, y también se expresan y posicionan con distintas particularidades según el momento histórico en el cual se desarrollan.

Como forma de ofrecer referencias temporales, en Latinoamérica a mediados del siglo XX se atravesó el periodo fundacional, con políticas que obedecían a un Estado Social. Más tarde, en las décadas de los 80 y 90 se atravesó un periodo neoliberal, el cual imprimió fuertemente las políticas con su sello. Recientemente, llegó el modelo implementado por los gobiernos progresistas en los últimos años denominado “giro a la izquierda”, el cual ha combinado algunos aspectos de los modelos anteriores.

Este trabajo se enfoca en un contexto de nuevas corrientes migratorias, bajo la administración de un gobierno de izquierda justamente. Es importante recalcarlo porque interfiere directamente con las leyes y políticas generadas.

El modelo desarrollado dependerá del gobierno de turno, de su perspectiva y del contexto, y las acciones realizadas, así como las no realizadas, expresan los intereses frente a determinada temática.

Los antecedentes relacionados a las leyes y políticas en materia migratoria no son parte de este estudio, aun así es interesante que para reflexionar acerca del lineamiento del marco normativo actual, se aluda brevemente al tratamiento de la temática en el pasado.

Esto habilita a cotejar las perspectivas que tiene este país desde su independencia, con respecto a un asunto históricamente controversial en la órbita de las autoridades.

Para Silvia Facal (2002), la política migratoria del Uruguay de los años 30, donde corrían los tiempos del fascismo europeo, es ejemplo paradigmático de la legislación latinoamericana de la época. La crisis de 1929 dejó como saldo el endurecimiento de estas políticas para evitar la libre circulación de personas a los países, y Uruguay formó parte de este impulso que se estaba dando a nivel regional.

Con una economía agropecuaria, dependiente de la exportación y con las restricciones de la importación de los países compradores, la economía se vio seriamente afectada. Según Facal, las medidas tomadas al respecto, incluyeron comerciar con Alemania nazi de la época, país que buscaba forzar vínculos con Latinoamérica, en búsqueda de aliados para el momento en que detone una guerra en Europa.

Los acuerdos comerciales firmados con Alemania en el año 1933, según la autora, trajeron implícitamente conceptos de la ideología nazi que empezaban a sobrevolar entre la población, estos eran predicados por simpatizantes de dichos sectores. Sumado a esto, el fascismo italiano y el franquismo español en los medios de prensa, deslizaban discursos antisemitas o en contra de los republicanos españoles.

La autora señala que la política restrictiva fue originada por causas económicas, pero el factor ideológico fue determinante, ya que Gabriel Terra (primer mandatario por aquellos años), instauró una ideología fuertemente conservadora con un sentido xenófobo. En su mandato, que fue entre los años 1931 y 1938, lapso de tiempo de crisis económica e inestabilidad política, se aprobaron dos leyes sumamente restrictivas: la N° 8.868 de 19 de julio de 1932, y la N° 9.604 de 13 de octubre de 1936.

La Ley N° 8.868, que derogó la N° 2.096 del año 1890 (la cual permitía el ingreso de un gran contingente de migrantes), regulaba el ingreso de migrantes al país, decretando los causales de inadmisión y expulsión de estas personas. Ya en su artículo primero reza:

No se admitirá la entrada al país, de los extranjeros aunque posean carta de ciudadanía nacional, que se hallen en uno de los siguientes casos: A) Los que han sido condenados por delitos del fuero común [...] B) Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios. Los expulsados de cualquier país (...), con excepción de aquellos cuya expulsión respondiera a motivos políticos.

Además, Facal destaca que los decretos y reglamentaciones que complementaban la ley, establecían la prohibición del ingreso al país a quienes no pudieran demostrar que tenían medios para subsistir por un período de un año, fijado ese medio en \$ 600,00 los cuales había que depositar en el Banco de la República, a disposición de la Dirección de Inmigración.

Continuando con el pensamiento de la autora, esta ley es conocida como “la ley de indeseables” y hacía casi nula la posibilidad de que migrantes con bajos recursos pudieran ingresar a Uruguay en la época.

Paralelamente, la Constitución del año 1934 determina restricciones al ingreso al país puntualmente a aquellas personas que padecieran enfermedades físicas o mentales, o bien, no tuvieran una adecuada conducta moral. Exactamente dispone en el artículo N° 36: “en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad”.

Facal señala que la llegada del año 1936, vino con el estallido de la Guerra Civil española, y con esta, un aluvión de españoles(as) republicanos(as) que huían de su tierra como refugiados(as). Estas personas llegaron a Uruguay y se golpearon con una política más rígida que nunca, la ley N° 9.604 del 13 de octubre de 1936.

En esta última se ampliaron las disposiciones relativas a la entrada y permanencia de migrantes en el territorio nacional, se ratificaron las trabas anteriores, y se agregaron algunas más.

Según Facal, a pesar de lo dispuesto en la Constitución, leyes, decretos, reglamentaciones, circulares, etcétera, en los hechos, las personas migrantes y refugiadas originarias de Europa (a quienes el Estado uruguayo también les puso barreras) ingresaban igualmente al país, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del año 1936.

La autora subraya:

A pesar de lo restrictiva que era la política inmigratoria uruguaya de estos años y gracias a la actuación de muchos cónsules, ya fuera humanitaria o simplemente por dinero, y de algunas autoridades y funcionarios de migración, no se logró frenar la entrada al Uruguay de los refugiados de España, del resto de la Europa Occidental y en menor medida de Europa Oriental. (...) Además, las autoridades de la Dirección General de Migración resolvían prontamente la situación de legalidad de todos estos refugiados. Como vemos no todas las autoridades uruguayas carecieron de humanidad. (p. 181)

Sumado a esto, Facal indica que organizaciones nacionales e internacionales facilitaban el ingreso y colaboraban con la integración de migrantes a una nueva sociedad. Estas eran construidas por migrantes que se encontraban radicados en el país desde algún tiempo, o por nacionales que hacían oídos sordos a esta legislación entendida como xenófoba, discriminatoria y deshumanizada.

El contexto era el de una sociedad polarizada políticamente, había sectores a favor y en contra de estas políticas restrictivas, y además, como se mencionaba, en repetidas ocasiones no se daba el debido cumplimiento de la ley.

Pero lo cierto, más allá de los detractores y de lo que sucedía en la práctica, es que estas políticas hicieron del Uruguay de la época un país de puertas cerradas, y muy selectivo. La autora enfatiza en que las ideas que circulaban, plasmadas en las políticas con un atisbo conservador, tenían el concepto de que la movilidad humana no era un derecho, se figuraba como una facultad, un beneficio o privilegio, el cual el Estado concedía o no, en relación a sus intereses.

Este fue un escueto recorrido por el sentido que tuvieron las leyes migratorias en la historia del Uruguay, y aunque en la actualidad haya una legislación más en sintonía con el derecho a la movilidad humana, esto sucedió hace menos de 100 años, y forma parte de la historia reciente del país.

En el presente rige la Ley N° 18.250, la cual en su artículo N° 84 indica: “Deróganse las Leyes N° 2.096, de 19 de junio de 1890, N° 8.868, de 19 de julio de 1932, y sus modificativas, y N° 9.604, de 13 de octubre de 1936”, por lo tanto, hasta el año 2008 estaban vigentes este tipo de leyes, que desde una perspectiva humanitaria no tienen lugar.

La ley N° 18.250 se crea desde otra mirada, y empieza a gestar un nuevo entramado de redes para trabajar en la temática migratoria. Expone a Uruguay como un país de puertas abiertas, que recibe migrantes, quienes tendrán todos los derechos al igual que las personas foráneas.

Esta idea parece ser muy positiva, aun así, corresponde analizar si realmente esto se desarrolla en la práctica y Uruguay es ese país de puertas abiertas que acoge a las personas migrantes, garantizándoles sus derechos y brindándoles una real inclusión social y laboral.

En esta nueva posición más armónica con los derechos humanos que ha adoptado el marco normativo vigente, cabe destacar que el Estado uruguayo se ha adherido a una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos.

No es preciso traerlos todos a colación, no obstante es importante citar, por ejemplo, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios

y de sus familiares (CTMF), un tratado de las Naciones Unidas adoptado el 18 de diciembre de 1990, ratificado al año 2018 por 54 países. En Uruguay puntualmente es ratificado por la Ley N° 17.107.

Esta Convención en su artículo N° 70, indica que los Estados Partes deben llevar a cabo acciones no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales, para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los(as) trabajadores(as) migrantes y sus familiares estén en coincidencia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Otro instrumento internacional de derechos humanos al cual Uruguay adhiere (y quizá el más sobresaliente en el marco de este escrito) es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Este es un tratado internacional adoptado en el año 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El mismo fue instituido en el año 1981 y ratificado por 189 Estados. En Uruguay puntualmente, es ratificado por la Ley N° 15.164.

Dicho tratado, consta de 30 artículos, entre los cuales define la discriminación contra las mujeres, y propone acciones para ponerle fin a la misma. Tal como lo provee el derecho internacional, los Estados que la ratifican deben incorporarla en su legislación nacional, adoptando medidas que erradiquen todas las formas de discriminación hacia la mujer, impartida por personas o instituciones.

Yendo al punto, el en el párrafo uno del artículo N° 12 de esta Convención, se establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica (...)” y se agrega en el párrafo dos que: “garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario”.

Los propios documentos internacionales prevén mecanismos de control de su cumplimiento. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité) de conformidad con el artículo N° 21 de la CEDAW, tras reafirmar la no discriminación a mujeres migrantes, emitió la Recomendación General N° 26, en relación a trabajadoras migratorias que podrían ser víctimas de abusos y discriminación.

En esta, se reconoce que “las mujeres tienen necesidades en materia de salud diferentes a las de los hombres, aspecto que exige una atención especial”. Se identifica de forma general que, la discriminación puede ser particularmente aguda en relación con el embarazo, y que las trabajadoras migratorias no tienen acceso a servicios seguros de salud reproductiva e interrupción del embarazo.

El Comité, como recomendaciones a los Estados Partes, anima a formular políticas amplias que tomen en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos, así como también los principios de igualdad y no discriminación. En esta línea, se recomienda adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar la no discriminación y la igualdad de derechos de las trabajadoras migratorias.

Son varios los tratados ratificados que abogan por la igualdad y garantizan derechos. Como se ha expuesto, hay un marco normativo en sintonía, y además, también se puede traer a colación la Constitución de la República.

Esta afirma en su artículo N° 1 que: “La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio”. Y en su artículo N° 7 que: “Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”.

Este último artículo alude al principio de igualdad, se desprende del mismo que todas las personas son iguales ante la ley. Aun así, ¿esto implicaría que algunas mujeres sí pueden ser discriminadas en razón de su nacionalidad?, ¿en qué lugar queda la exigibilidad de las leyes y de los derechos sociales?

8. Análisis

En el año 2008 se publica la Ley de Migración N° 18.250, la cual es reglamentada al año siguiente por el Decreto N° 394/009.

Esta propone un redireccionamiento legislativo que aborda la movilidad con perspectiva de derechos humanos. La normativa que la antecede, como se expuso en el anterior apartado, es restrictiva, conservadora y entendía la movilidad como un privilegio, no como un derecho.

La Ley N° 18.250 en su primer artículo sintetiza y deja en claro su fin:

El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La migración es explicitada como un derecho inalienable. Se garantiza la igualdad de trato con el nacional en tanto sujeto de derechos y obligaciones, y la igualdad con respecto a los derechos de salud, educación, seguridad social y vivienda. También asegura la reunificación familiar, el acceso a la información relativa a derechos, la integración, y el respeto por la identidad sociocultural.

Es un paso de gran trascendencia en relación al reconocimiento de los derechos para las personas migrantes, debido a que incorpora los estándares internacionales en la materia, señalados en la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familias.

Esta es muy elogiada por su tono de avanzada, ya que “la descripción de la ley, su carácter moderno y garantista en términos de derechos humanos aparece como uno de los elementos centrales en la gran mayoría de los informes de investigación desarrollados en el país” (Uriarte, 2020, p. 22).

La misma generó una nueva institucionalidad en temas migratorios, descentralizando el protagonismo del Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores en la materia. Creó la Junta Nacional de Migraciones (JNM) con el fin de ser el espacio “asesor y coordinador de políticas migratorias del Poder Ejecutivo”. Sus acciones más destacadas han sido más bien relacionadas a la obtención de la documentación, y se han centrado en:

Mejoras en el acceso a diferentes formas de documentación y trámites administrativos: obtención y diversificación de visados; atención a problemas humanitarios; mecanismos especiales para niños, niñas y adolescentes o personas con problemas de salud u otras situaciones de vulnerabilidad; exoneración de costos en trámites, entre otras medidas vinculadas a la regularización de la situación migratoria y, por lo tanto, al acceso a la documentación. (Uriarte, 2020, p. 27).

Al margen de las dificultades que se presentan en este tipo de trámites burocráticos, el acceso a la documentación para una gran cantidad de personas migrantes en Uruguay, es posible. Aun así, esta garantía no deja de ser un mecanismo de control: “De estas gestiones dependen, en ocasiones, la posibilidad de acceso o no a beneficios sociales, la protección social, y fundamentalmente, a la posibilidad de volver a encontrarse con sus familiares” (Oholeguy, 2021, p. 81).

Se tiene como intención hacer dialogar de forma crítica la Ley de IVE con la Ley de Migración, para visualizar si guardan relación en lo que proponen, en lo relacionado a materia migratoria. Es decir, si en la Ley de IVE es considerada la igualdad en el acceso a derechos entre foráneos(as) y migrantes, tal como es planteado en la Ley de Migración.

En esta línea, en el año 2012 se publicó la Ley de IVE, sin duda una conquista luego de casi tres décadas de debate parlamentario, ahora bien, ¿este derecho posibilita el acceso a todas las mujeres migrantes?

En el artículo N° 13 de dicha Ley, se señala como “requisito adicional” que, para que las mujeres extranjeras accedan a la misma, deberán acreditar fehacientemente su residencia habitual en el territorio nacional durante un período no inferior a un año.

Se podrían realizar varias afirmaciones al respecto. La primera de ellas es, quizá, la más evidente: la explícita contradicción entre las leyes. Por su parte, la Ley de Migración garantizando derechos e igualdades entre nacionales y migrantes, y en otra línea completamente distinta, una ley posterior restringiendo expresamente los derechos de las mujeres de esta población.

En segundo lugar, al margen de lo que pueda garantizar o no la Ley de Migración, se identifica como literalmente en la Ley de IVE se produce una forma de discriminación a las mujeres migrantes, por el simple hecho de serlo, y además una forma de violencia basada en género, (tal como se explicitó en el marco teórico).

En tercer lugar, es pertinente aportar un análisis que invite a reflexionar sobre cómo estas disposiciones discriminatorias, impactan en la historia de vida de las mujeres migrantes. En este

punto, cabe retomar una situación sobre la cual se realizaron intervenciones en el marco de la práctica pre-profesional. La información que se presenta a continuación fue recabada a partir de entrevistas.

Al comienzo de este trabajo se traía a colación la situación familiar de Y. Z., una mujer de nacionalidad cubana, que vivía con su hija C. Z., de pocos meses de edad. Esta mujer llegó a Uruguay en el año 2018, desconociendo su embarazo. Cuando tomó conocimiento del mismo, resolvió interrumpirlo de forma voluntaria.

Se estipula en la Ley de IVE que para acceder a este procedimiento, es necesario realizarlo únicamente durante las primeras doce semanas de gravidez, Y. Z. cumplía con esta disposición, pero el procedimiento le fue negado por no contar con un año de residencia en el país.

Según sus relatos, sin más alternativas se vio forzada a continuar con su embarazo, y su situación de vulnerabilidad fue acrecentando.

Durante el período de intervención a través de la práctica pre-profesional, la persona no logró insertarse en el mercado laboral, ni obtener seguridad habitacional, y en estado de gravidez, la situación se tornó todavía más compleja.

Según manifestó, no contaba con redes de contención, por lo cual en un período se alojó provisoriamente en una iglesia, estuvo algún tiempo en situación de calle, luego en un refugio de Mides, y en esta situación de total desprotección, nació su hija.

Cuando esto último sucede, los profesionales del Centro Hospitalario Pereyra Rossell (CHPR) evalúan realizar la quita judicial de su hija recién nacida, aduciendo que Y. Z. era “inestable psicológicamente” (dato retomado de una entrevista con profesionales del CHPR). Finalmente, la decisión fue no proceder a la separación definitiva, por lo cual esto no fue concretado.

Al cabo de unos pocos meses, la niña es hospitalizada, lo que concatena en la detección de una situación de maltrato infantil. Por este motivo la situación fue judicializada efectivamente, y la niña finalmente es separada de su madre, quedando a cargo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Cabe enfatizar de esta situación que, esta mujer estaba afrontando una maternidad no deseada, y sumado a esto, requería de un apoyo especial por tener una discapacidad de salud mental, ese acompañamiento no fue brindado, y finalmente acontecieron los sucesos detallados anteriormente.

Dejando de lado lo explicitado en relación al posible maltrato, esta situación particular sobre la cual no es necesario continuar ahondando, es tomada como una clara representación de situaciones

en general. La misma habilita a visualizar las posibles experiencias de mujeres migrantes que podrían haber atravesado, y podrían estar atravesando actualmente, circunstancias similares.

Permite identificar las repercusiones de una ley que representa un logro en la ampliación de los espacios de ciudadanía y de los derechos de las mujeres, pero que llega de forma diferencial para nacionales y migrantes. Es paradigmático que, en el contexto actual, y que a casi una década de la publicación de esta ley, no se haya modificado el artículo N° 13.

Generalmente las mujeres migrantes que llegan a Uruguay lo hacen en busca de una mejora de las condiciones de vida, si las propias leyes obstaculizan esto, quizá sea el momento de rever una modificación de las mismas. Conducir a cualquier mujer a una maternidad forzada es una forma de violencia basada en género, que se gesta en este caso en una norma y es instrumentada por instituciones.

El acceso a la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho conquistado, es innegable el avance progresivo, pero discriminar entre mujeres nacionales y migrantes con menos de un año de residencia, es absolutamente regresivo. Esto amplía enormemente la brecha de acceso a derechos y servicios debido a la condición migratoria. Así pues, muchas mujeres quedan apartadas de la Ley de IVE por una salvedad, y todo su proyecto de vida es afectado por esto.

Esto llama poderosamente la atención, porque en la fecha de su publicación ya se estaba incrementando la cantidad de personas migrantes en Uruguay, y es bien sabido que estas se encuentran en una situación de absoluta vulnerabilidad, sobre todo en los primeros meses en el país, donde lo urgente es obtener la documentación para encontrar un empleo, y poder sustentarse.

Más paradójico es quizá lo que propone la Ley N° 19.580 de VBG publicada en el año 2018, ya que en su artículo N° 7 inciso I, dispone que al margen de la nacionalidad y del tiempo de residencia en Uruguay, si un hecho de violencia se da dentro del territorio nacional, las mujeres podrían acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. Esto constituye una excepción al artículo N° 13 de la Ley de IVE.

Es decir, si una mujer migrante resulta embarazada a partir de un hecho de violencia dentro del territorio nacional, y tiene menos de un año de residencia en el país, podría acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. Esta disposición abre varias interrogantes: ¿cómo se demostraría la situación de violencia?, ¿cómo se comprueba si se dio fuera o no del territorio nacional?, ¿no sería mejor posibilitar a que cualquier mujer migrante, sin importar el tiempo de residencia en el territorio, pueda acceder al procedimiento?

Según se interpreta de la Ley de VBG, estarían quedando por fuera las mujeres que pueden haber sufrido violencia sexual en su ruta migratoria, lo cual no es inusual: “Los riesgos potenciales de las violaciones a los derechos humanos son inherentes a casi todas las etapas del proceso migratorio, algunos grupos específicos de la población migrante (...) en especial las mujeres (...) son particularmente vulnerables a esas iniquidades” (Ghosh, 2008, p. 39).

Cabe distinguir que las mujeres migrantes que aleguen que son víctimas de un hecho de violencia, sólo con la denuncia policial podrán acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. Aun así, debe destacarse que esta excepción que hace la Ley de VBG al artículo N° 13 de la Ley de IVE, también habilita a que la denuncia policial de un hecho de violencia de género se convierta en un trámite para acceder al procedimiento, por esto, tampoco subsana el dilema que propone el artículo N° 13.

Por otra parte, cabe reparar en la otra cara de este problema, es decir, los abortos que se pueden estar produciéndose en la clandestinidad: “Las mujeres migrantes, salvo que aleguen que el embarazo ha sido producto de una violación, no han sido atendidas por los servicios incluso en casos donde faltaba una semana para alcanzar el año de residencia en el país” (MYSU, 2021).

Aquellas mujeres que de cualquier forma decidan terminar con su embarazo, pueden intentar hacerlo fuera del sistema y exponerse a un aborto no seguro, lo cual implica innumerables riesgos, incluso la muerte. Sumado a esto, de alguna forma, esta disposición legal contribuye a que no se erradiquen por completo este tipo de prácticas:

El aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede, y debe, prevenirse mediante la educación sexual, la planificación familiar, los servicios para un aborto sin riesgos en la medida que lo permita la ley y la atención posterior al aborto en todos los casos. (OMS, 2012, p. 18)

Volviendo a la pregunta que se realizaba anteriormente, sobre si sería mejor posibilitar a que cualquier mujer migrante, sin importar el tiempo de residencia en el territorio nacional, pueda acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, se realiza la siguiente pregunta: ¿cuáles son los fundamentos que han llevado a quienes desarrollaron y pensaron esta ley, a establecer un artículo de tales características?

Responder esta cuestión es parte de los objetivos específicos de este trabajo, es decir, acudir a la fuente, realizar un análisis de las versiones taquigráficas de los debates parlamentarios donde se discutió y analizó este aspecto. La 61ª Sesión Extraordinaria en la Cámara de Senadores se realizó

el día 27 de diciembre del año 2011, en esta se trató el Proyecto de Ley Sustitutivo de la Ley de IVE.

Previo a enfatizar en los argumentos que sustentan el artículo en cuestión, es importante remarcar que los discursos parlamentarios vinculados a la despenalización del aborto, fueron extensos y atravesados por múltiples posiciones que quedaron plasmadas en dichas versiones taquigráficas.

Se reconoce que los distintos actores llevaron a cabo una interpretación según sus posturas morales, ideológicas y filosóficas. Toda la discusión es atravesada por la tensión entre quienes abogan por los derechos de la mujer, y quienes defienden al feto como sujeto de derechos (para quienes entienden que la vida comienza a partir de la concepción), de esta forma se identifica un debate altamente polarizado entre dichas posturas.

Lo cierto es que la regulación sobre el acceso de mujeres migrantes a la interrupción voluntaria del embarazo, no fue casi tratada en el marco de estos debates. Mónica Xavier, quien en ese entonces era Senadora, y una de las propulsoras del proyecto original, expresó en la Cámara de Senadores:

El artículo 9º ha dado en llamarse de “turismo abortivo” en la región. Siempre hemos estado preocupados por no avanzar de manera despareja en la región, generando una situación en la que Uruguay fuera visto como un país en el que existe la posibilidad de hacerse abortos. Nos enorgullece ser el primer país en la región en consagrar derechos de avanzada -como ya lo hicimos en otras décadas-, pero no nos parece correcto que nuestro sistema de salud satisfaga la demanda de otros, y por eso introducimos el artículo 9º, mediante el cual se ampara a las mujeres en su derecho, siempre y cuando sean habitantes de la República, que acrediten fehacientemente su residencia habitual en nuestro territorio en un período no inferior a veinticuatro semanas. (61ª Extraordinaria. Cámara de Senadores. 27 de diciembre de 2011)

Al parecer, los fundamentos para este “requisito adicional” que plantea el artículo N° 13 (que originalmente en el Proyecto estaba planteado en el artículo N° 9), es la preocupación en primer lugar por no incitar a generar un “turismo abortivo”. Ahora bien, ¿a qué alude este tipo de turismo?

Revisando la bibliografía al respecto, se pueden encontrar artículos de prensa y de autores(as) que mencionan esta tendencia, no obstante, no se hallaron estadísticas ni un análisis en profundidad al respecto.

Luis Beltrán Romero (2018), alude al “turismo abortivo” como una práctica realizada por mujeres que buscan abortar fuera de su lugar de residencia, donde el aborto no este penalizado. El autor además pone en contexto y clasifica la expresión agregando:

El concepto de "turismo abortivo" surgió en los años 50 y 60 cuando en España y Estados Unidos aún no era legal la interrupción del embarazo y las personas viajaban a Japón o a Inglaterra para realizarlo. Este tipo de turismo está definido y encasillado dentro del Turismo Corporal, como un turismo de “gestación”, ya que este es exclusivo para las mujeres y dentro de este turismo gestacional, se desprende este turismo abortivo. (p. 33)

Quizá es complejo inferir que las mujeres migrantes que arriban a Uruguay, podrían hacerlo exclusivamente para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, por un aspecto que se ha subrayado enfáticamente en este trabajo: la situación de vulnerabilidad económica en la que se encuentran estas personas.

¿Podrían costear un viaje a Uruguay únicamente para abortar? Esta pregunta no tiene una respuesta concreta porque cada situación es individual y tiene particularidades, pero en la generalidad, la bibliografía demostraría lo contrario.

Las personas migrantes recorren grandes distancias y llegan con escasos recursos económicos. Además, abandonan sus países para establecerse en otro lugar y desarrollar su proyecto de vida. Frente a este escenario es delicado pensar, lisa y llanamente en un “turismo abortivo”.

No obstante, quienes podrían costear un viaje exclusivamente para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, son aquellas mujeres que tienen los recursos para hacerlo, Joaquina Erviti (2005) afirma al respecto:

Las mujeres adineradas que optan por la interrupción de su embarazo lo pueden realizar en condiciones óptimas, aun en el propio país o bien acudir a otro país donde esta práctica sea legal, pues tienen recursos suficientes para ello. Las mujeres con escasos o nulos recursos lo hacen en condiciones de higiene precaria, con procedimientos inseguros y personal no capacitado, arriesgándose incluso a la muerte, o bien tienen al hijo/a sin los recursos suficientes para mantenerlo. (p. 106)

En suma, sobre este controversial concepto, “turismo abortivo”, se plantean algunas interrogantes: ¿se produciría realmente?, ¿cuántas mujeres deben venir al país en cierto período de tiempo, para considerarse “turismo abortivo” ?, ¿cuáles son los problemas que esto acarrearía?,

¿cuán grave es que vengan mujeres exclusivamente a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y luego abandonen el país?

Este es un análisis no saldado, que arroja más sombras que luces. Hubiera sido enriquecedor si en el debate parlamentario se hubiera profundizado respecto al tema. Que el fundamento haya sido evitar el “turismo abortivo”, requería de más sustento teórico, tal como la definición del concepto, investigación acerca de las potenciales consecuencias del fenómeno y análisis de las posibilidades de que esto se produzca.

La ex senadora progresista Xavier, también menciona el orgullo por establecer leyes de avanzada en la región, pero destaca que el sistema de salud uruguayo no debe satisfacer la demanda de “otros” y que por este motivo se coloca el artículo en cuestión. Justificación que parece guardar coherencia con evitar el “turismo abortivo”.

Especulando, quizá el motivo por el cual sería importante prevenir esta tendencia, se encuentra relacionado al gasto que al Estado le generaría la recepción de una elevada cifra de mujeres, que llegan con estos fines, y luego abandonan el país.

El derecho a la salud (y la interrupción voluntaria del embarazo relacionada a este), forma parte de los derechos sociales, y según Víctor Abramovich y Christian Courtis (1997) “la propia “juridicidad” de los derechos económicos, sociales y culturales resulta dudosa ya que la satisfacción de éstos depende de la disponibilidad de recursos por parte del Estado” (p. 7).

Los autores entienden que este condicionante económico, condena a estos derechos a ser de segunda categoría (con respecto a los derechos civiles y políticos). Éstos señalan que, de forma automática, se relacionan las obligaciones positivas del Estado, con la disponibilidad de fondos. No obstante, estas obligaciones positivas no pueden agotarse únicamente en la disposición de reservas presupuestarias para garantizar un derecho.

También agregan que, algunas posiciones teóricas, entienden que si la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales exceden el marco del Estado, se debe acudir a la cooperación internacional. En este sentido el Estado debe agotar al máximo sus recursos para poder garantizar estos derechos.

En suma, si este “requisito adicional” que se agrega en la Ley de IVE, está relacionado a cuestiones presupuestarias, tal vez sería pertinente buscar otros mecanismos, en razón de que podrían llegar a Uruguay mujeres migrantes con intenciones de residir permanentemente y no puedan acceder a este derecho de salud. Así entonces, se ven expuestas a todas las consecuencias

que esto puede conllevar (tal como se mencionó en la situación presentada, trabajada en el marco de la práctica pre-profesional).

Continuando con las versiones taquigráficas del debate parlamentario, la ex senadora concluye afirmando que:

Quienes recuerden los proyectos de ley anteriores observarán que manejábamos la opción de cuarenta y dos semanas. Todas las personas que pasaron por la Comisión -estuvieran a favor o en contra de esta iniciativa- nos plantearon que en un mundo movilizado como el de hoy hay mucha gente que viene a trabajar por períodos cortos y si le ocurriera un hecho de estas características, esperar ese lapso sería absolutamente excesivo; por ese motivo redujimos el plazo a veinticuatro semanas. (61ª Extraordinaria. Cámara de Senadores. 27 de diciembre de 2011)

Se alude a un plazo de 24 semanas, pero finalmente se estableció en la ley que las mujeres acrediten una residencia no inferior a un año (52 semanas). Paralelamente, en el artículo N° 2 de la Ley de IVE se dispone que el procedimiento podrá ser realizado durante las primeras 12 semanas de gravidez. Por lo que, si una mujer viaja a Uruguay únicamente para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, pasadas las 12 semanas de este no podrá hacerlo, y este tipo de “turismo” en esta situación no tendría lugar. Desde este punto de vista, disponer de 24, 48 o 52 semanas de residencia, es indistinto.

Entonces, se entiende que el objetivo no es tan solo evitar el “turismo abortivo”, si así fuera, el período de residencia solicitado no sería tan prolongado.

En otro escenario, tal como se plantea en el debate, si una mujer que se radica en Uruguay para trabajar por un breve período de tiempo y necesita acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, la intención de la legislación es que no lo haga. Este aspecto conduce a ciertas interrogantes debido a que, si reside en el país, trabaja en él y no arriba por cuestiones de “turismo abortivo” ¿por qué no podría acceder al derecho?, ¿por qué debe contar con un año de residencia?

Se infiere a partir de esto que se busca limitar la cobertura de la Ley de IVE a mujeres que viajan exclusivamente para acceder a ella, pero también a mujeres migrantes que vienen a trabajar por algún tiempo, el plazo impuesto de un año de residencia es absolutamente excesivo.

Igualmente, cabe resaltar que establecer seis meses, un año o dos de residencia como plazo para el acceso a la ley, tampoco garantiza que las mujeres se radiquen de forma definitiva en el país.

En este escenario se da el debate entre quienes se oponen al proyecto y quienes están a favor, lo propuesto por la ex senadora no repercutió de ninguna manera, este planteo no tuvo réplica, por lo cual no se realizó un debate de este asunto particularmente.

Lo cierto es que, actualmente se podría estar enfrentando a mujeres migrantes a un aborto clandestino o a una maternidad forzada lo cual sería violento, y además significaría la exposición a que todo el proyecto de vida de estas mujeres se vea modificado. En el contexto actual donde la migración está en auge, esto resulta inconsecuente.

Por último, cabe insistir en que la eliminación del artículo N° 13 de la Ley de IVE es interpretado como un asunto de derechos humanos en general, debido a que estas mujeres están siendo discriminadas en este aspecto.

Las mismas no son iguales ante la ley por su nacionalidad, en tanto se puede inferir que se viola el principio de igualdad establecido por la Carta Magna, así como también se incumple lo establecido en la Ley N° 18.250, y en las Convenciones ratificadas que han sido mencionadas brevemente en el apartado anterior.

9. Reflexiones finales

Se identifica que existen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Uruguay se encuentra adscrito, la Ley de Migración va en concordancia con estos, sin embargo, el artículo N° 13 de la posterior Ley de IVE va en contra de esta primera, y en contra de lo dispuesto por los mencionados instrumentos internacionales. Estas contrariedades, en el tema que plantea este trabajo, abren paso a grandes incertidumbres.

Como se amplió en el anterior apartado, las repercusiones de este derecho menoscabado concluirían en variados escenarios, en los cuales las desfavorecidas serían las mujeres migrantes, debido a que accederían a un aborto clandestino exponiendo su vida, o buscarían un mecanismo para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (como la denuncia por violencia). O bien, simplemente enfrentarían una maternidad no deseada, deshaciendo el proyecto de vida pensado, y extremando su situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, se da cuenta de que algunas normas son elaboradas obedeciendo al contexto en el que Uruguay está inmerso y anteponiendo los intereses nacionales sobre los derechos humanos de las personas migrantes.

Esto último, es un matiz planteado en los debates parlamentarios, cuyo discurso indicaba que no parece correcto que “nuestro sistema de salud satisfaga la demanda de otros”, remarcando el “otros(as)” frente a “nosotros (as)”, cuya idea se encuentra fijada en el pensamiento colectivo de la sociedad: un nosotros(as) y un otro(a) diferente, a quien no es necesario amparar en todas las situaciones.

En esta línea, el otro factor a señalar es la capacidad que tiene el sistema sanitario para cubrir las demandas de nacionales, sumando las de no nacionales. Por este motivo se entiende que las normas quizá son desarrolladas en relación al contexto del país, por lo cual es necesario buscar otros mecanismos para garantizar los derechos sociales.

Este último “quizá”, es una falencia importante en este trabajo, debido a que se halló que en la elaboración de la Ley de IVE, ni siquiera fue planteado el problema de cuál es la capacidad que tiene el sistema de salud para cubrir la demanda de mujeres no foráneas. En consecuencia, es un asunto sobre el cual no es posible ahondar.

En este sentido, se cree que sería positiva la realización de un trabajo que analice cuál sería la repercusión de que la Ley de IVE ofrezca cobertura a todas las mujeres en el territorio nacional, sin importar la nacionalidad y el tiempo de residencia.

Esto habilitaría a una reflexión que integre todos los fundamentos que sustentan el artículo N° 13, pero sobre todo a lo más importante: reflexionar sobre los posibles mecanismos para viabilizar la eliminación, o en el peor de los escenarios, la modificación de este artículo.

En otra línea se identifica que, si bien los tratados de derechos humanos en Uruguay son ratificados, se observa en este recorte de la realidad y en otros ámbitos que este trabajo no abordó, que su aplicación es meramente retórica.

Las bases de ciertas leyes, como la Ley de Migración, planteada en clave de derechos humanos, se revelan como recursos retóricos, pues es innegable la carencia, en determinados casos, de políticas públicas que operacionalicen las garantías establecidas.

Se cree que Uruguay debería generar otras acciones frente al creciente flujo migratorio, apostando y haciendo énfasis en políticas sociales capaces de mitigar las situaciones de extrema vulnerabilidad y desprotección. También sería pertinente continuar incorporando mecanismos efectivos de integración a la nueva sociedad.

Si esto no se produce, no es posible proyectar un Uruguay de “puertas abiertas” como se podría interpretar a partir de la Ley de Migración, porque se estaría incurriendo en una cruel falacia encarnada en el imaginario de muchas personas que arriban con ciertas expectativas, que luego no logran colmar. Estas se encuentran con un país que les permite el ingreso, generalmente les garantiza el acceso a la documentación, y también otras cuestiones básicas.

Varias tesis citadas en este trabajo remarcan la idea de que el acceso a la documentación (también como medio de control) es la garantía máxima ofrecida (aunque también en este aspecto hay salvedades). En lo relacionado a otras cuestiones, como vivienda, salud o trabajo, aún hay grandes avales sin cumplir.

La retórica en la aplicación de los derechos explicitados, es una situación sobre la cual se deben tomar acciones rápidamente, aplicando lo que propone la Ley N° 18.250 al pie de la letra, y garantizando fielmente el apego a los derechos humanos de las personas migrantes.

Es claro que aún se requiere de más mecanismos que atraviesen las declaraciones y se traduzcan en acciones específicas que apunten a posibilidades efectivas, que contengan procedimientos concretos y que favorezcan el ejercicio de los derechos garantizados.

Resta un largo camino por recorrer para lograrlo, pero un gran avance sería dejar de elaborar legislación discriminatoria. Tal como se expuso, instrumentos de derecho para dejar de hacerlo, sobran.

En lo que concierne a este trabajo, con respecto a la Ley de IVE y mujeres migrantes, no se ha logrado cumplir con esta idea de eliminar las formas de discriminación del texto de la norma a casi una década de la publicación de la misma, en este sentido sería interesante comenzar por este aspecto.

Es sustancial tomar hoy este camino, cumplir las garantías y equiparar los derechos entre nacionales y migrantes, apuntando a la construcción de una sociedad intercultural, que favorezca la inclusión para todas las personas, en todos los ámbitos y en todos sentidos.

10. Referencias

- Abramovich, V. y Courtis, C. (1998) *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales*. En Abregú y Courtis: La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos por los tribunales locales. (pp. 283 - 350). Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto.
- Abu-warda, N. (2008). *Las migraciones internacionales*. *Ilustrada Revista de Ciencias de las Religiones*, (21), pp. 33-50. Universidad Complutense de Madrid. <https://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0707550033A>
- Acosta, D. y Feline, L. (2015). *Discursos y políticas de inmigración en Sudamérica: ¿Hacia un nuevo paradigma o la confirmación de una retórica sin sentido?*. *Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana*, (23), pp. 171-189. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880004411>
- Acosta, E. (2013). *Mujeres migrantes cuidadoras en flujos migratorios sur-sur y sur-norte: expectativas, experiencias y valoraciones*. *Polis*, (35), 35-62. <https://doi.org/10.4067/s0718-65682013000200003> DOI:
- Alesina, L. y González, D. (2009). *Manual para la implementación del Plan de Capacitación de Género y generaciones para el parlamento Uruguayo*. Programa Una ONU Proyecto: Apoyo a las políticas públicas para la reducción de las inequidades de género y generaciones. www.opp.gub.uy/unaonu.
- Arango, J. (1985). *Las "Leyes de las Migraciones" de E. G. Ravenstein, cien años después*. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (32), pp. 7-26. <https://doi.org/10.2307/40183172>
- Arango, J. (2003). *La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra*. *Migración y Desarrollo*, (1), pp. 1-30 <http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/modules/vel/JoaquinArango.pdf>
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (2015). *Migraciones y rigor terminológico. Consideraciones para un mejor uso de los conceptos que se utilizan en torno a las*

migraciones. Servicio de Convivencia y Diversidad. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Vitoria-Gasteiz.

Beramendi, C., Fainstain, L. y Tuana, A. (2015). *Mirando las violencias contra las mujeres desde la perspectiva interseccional. Desafíos teóricos y metodológicos para su conceptualización y medición*. En: G. Guajardo. y C. Rivera (Eds.), *Violencias contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. (pp. 55-80). FLACSO.

Baretta, M. (2019). *La construcción discursiva del inmigrante en el marco de la formación del Estado nacional argentino* [Tesis de Maestría, Universidad de Buenos Aires]. http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/11419/uba_ffyl_t_2018_se_barett_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Beltran, L. (2018). *Turismo abortivo*. En: M. Ledhesma (Ed.), *Tipos de turismo, nueva clasificación*. (pp. 32-34). OMPT.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Buenos Aires, Argentina. Anagrama.

Calvo, J. (coord.). Borrás, V., Cabella, W., Carrasco, P., De los Campos, H., Koolhaas, M., Macadar, y Varela C. (2013). *Atlas sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay. Fascículo 1: Las necesidades básicas insatisfechas a partir de los censos 2011*. Montevideo, Uruguay: Instituto Nacional de Estadística, Programa de Población de la Facultad de Ciencias Humanas e Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de la República, Ministerio de Desarrollo Social, Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Camacho, G. (2010). *Mujeres migrantes: trayectoria laboral y perspectivas de desarrollo humano*. Buenos Aires, Argentina. Abya-Yala.

Cauas, D. (2006). *Elementos para la elaboración de un Proyecto de Investigación*. Chile.

Ciurlo, A. (2015). *La migración femenina y los cambios en las relaciones de género en las familias: el caso de las transmigrantes colombianas en Italia*. *Oasis*, (21), pp. 55–79. <https://doi.org/10.18601/16577558.n21.04>.

Constitución de la República. Art. 36. 1° de marzo de 1936 (Uruguay).

- Constitución de la República. Art. 1 y 7. 2 de febrero de 1967 (Uruguay).
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de la investigación social*. Madrid, España. Closas Orcoyen S L.
- De Jong, E. (2001). *La familia en los albores del nuevo milenio*. Buenos Aires, Argentina. Espacio.
- De Martino, M. (2008). *El cuerpo del olvido: trabajadoras en contextos de incertidumbre*. En T. Porzekanski (Ed.), *El cuerpo y sus espejos. Estudios antropológicos - culturales*. (pp. 191-206). Planeta.
- Erviti, J. (2005). *El aborto entre mujeres pobres. Sociología de la experiencia*. Morelos, México. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Mexico/crim-unam/20100331013135/Abortomujpobres.pdf>
- España, V. (2019). *Derechos de papel: El derecho a migrar en Uruguay a diez años de la ley 18.250*. En Serpaj. *Derechos Humanos en el Uruguay*. (pp. 202-209). <https://autores.uy/obra/15842>
- Facal, S. (2002). *Política inmigratoria de puertas cerradas. Uruguay frente a la llegada de refugiados españoles republicanos y judíos alemanes*. Revista Complutense de Historia de América, volumen (28), pp. 169-183. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/RCHA0202110169A>
- Foro Económico Mundial y Organización Internacional para las Migraciones. (2021). *Movimientos migratorios recientes en América del Sur*. https://robuenosaires.iom.int/sites/robuenosaires/files/publicaciones/OIM_Movimientos-Migratorios-FEM-Informe-anual-2021.pdf
- Ghosh, B. (2008). *El eslabón perdido. Migración y Desarrollo*, (10), pp. 37 - 63. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100003&lng=es&tlng=es.
- Godoy, L. (2007). *Fenómenos migratorios y género: identidades femeninas remodeladas*. Psykhe, volumen (16), pp. 41-51. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282007000100004>
- Grieco, E. y Boyd, M. (1° de marzo de 2003). *Mujeres y migración: incorporación de género en la teoría de la migración internacional*. Migration Policy Institute. <https://www.migrationpolicy.org/article/women-and-migration-incorporating-gender-international-migration-theory>

- Herrera, G. (2010). *La migración de las que se quedan. Organización social del cuidado y desigualdad social en Ecuador*. Flacso.
- Iamamoto, M. (2002). *Intervención profesional frente a la actual cuestión social*. En: *Trabajo social y mundialización. Etiquetar desechables o promover inclusión VIII jornadas de Servicio Social*. (pp 91-126). Espacio Editorial.
- Iamamoto, M. (2005). *La investigación en Servicio Social en el contexto latinoamericano: la experiencia brasileña*. Cátedra Paralela.
- Koolhaas, M. y Pellegrino, A. (2020). *Análisis general de la dinámica migratoria de Uruguay. Las políticas públicas sobre migraciones y la sociedad civil en América Latina*. En Lionir Chiarello (Ed.). *Las políticas públicas y la sociedad civil en América Latina. Los casos de Ecuador, Uruguay y Venezuela*. pp. 204-360. Scalabrini International Migration Network Inc.
- Lamas, M. (2013), *La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa Citación.
- Ley N° 8.868 de 1932. Disposiciones sobre fiscalización de la entrada y de la permanencia de determinados extranjeros en el país. 23 de julio de 1932 (Uruguay).
- Ley N° 9.604 de 1936. Inmigración. 21 de octubre de 1936 (Uruguay).
- Ley N° 18.250 de 2008. Ley de migraciones. 17 de enero de 2008 (Uruguay).
- Ley N° 18.987 de 2012. Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo. Ley de aborto. 30 de octubre de 2012 (Uruguay).
- Ley N° 19.254 de 2014. Obtención de residencia permanente a familiares de nacionales de los Estados Parte y asociados del Mercosur. 4 de septiembre de 2014 (Uruguay).
- Ley N° 19.580 de 2018. Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. 9 de enero de 2018 (Uruguay).
- Ley N° 19.584 de 2018. Apruébase la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. 10 de enero de 2018 (Uruguay).
- López, M., Piovesan, S. y Patrón, C. (2016). *Orientaciones para realizar una monografía de revisión*. Udelar. FO.
https://odon.edu.uy/odon/images/MONOGRAFIA_Depart._de_Publicaciones_2016.pdf

- Matus, T. (1997). *Apuntes sobre intervención social*.
<https://trabajosocialucen.files.wordpress.com/2012/04/apuntessobreintervencionsocial.pdf>
- Mezzadra, S. (2005). *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid, España. Queimada Gráficas.
- Mujer y Salud en Uruguay. (Enero de 2021). *Aborto en cifras: Datos del Uruguay al 2020*.
<https://www.mysu.org.uy/wp-content/uploads/2021/02/Aborto-en-cifras-MYSU-1.pdf>
- Mujer y Salud en Uruguay. (Septiembre de 2021). *Aborto en cifras: Datos del Uruguay al 2021*.
https://issuu.com/mujerysaludenuruguay/docs/aborto_en_cifras_-_mysu_09-21
- Naciones Unidas. (Septiembre de 1981) *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Naciones Unidas. (Diciembre de 1990) *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*.
- Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (2008). *Recomendación General Núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias*.
- Naciones Unidas. Asamblea General (2019). *Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género*. 41er período de sesiones.
<https://www.refworld.org/es/pdfid/5cf6ad854.pdf>
- Oholeguy, L. (2021). *Protección social y movimientos migratorios en el cono sur. El caso uruguayo*. Fronteras, (16), 72-84.
- Organización Internacional para las Migraciones (2019). *Derecho internacional sobre migración N°34 - Glosario de la OIM sobre Migración*. Ginebra, Suiza.
<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2012). *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud – 2ª ed.*
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1995). *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. Redes, (2), 99-128. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, Argentina.
- Pérez, A. (2006). *Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico*. Revista de Economía Crítica, (5), 7-37.
- Portal de Datos Mundiales para la Migración. (s.f). <https://www.migrationdataportal.org/es>

- Prieto, V. y Márquez, C. (2019) *Inclusión social de inmigrantes recientes que residen en viviendas particulares de Uruguay*. Documento de Trabajo. Montevideo. Udelar. FCS-UM.
- Quiroz, P. (30 de junio de 2018) ¿Por qué decimos ahora migrante en lugar de inmigrante? *Diario Sur*. <https://www.diariosur.es/sociedad/decimos-migrante-lugar-20180629120853-nt.html>.
- Real Academia Española. (s.f.). En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 10 de octubre de 2021, de <https://dle.rae.es/>
- Ruiz, M. (2004), *Inmigración, diversidad, integración exclusión: conceptos clave para el trabajo con la población inmigrante*. Revista de Estudios de Juventud, volumen (66), pp. 11-21. <http://www.injuve.es/sites/default/files/66CAP1.pdf>
- Santamaría, C. y Marinas, J. (1999). *Historias de vida e historia oral*. En Delgado y Gutierrez. *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*. (pp. 257-285) https://biblioteca.colson.edu.mx/e-docs/RED/Metodos_y_tecnicas_cualitativas_de_investigacion_en_ciencias_sociales.pdf
- Sassen, S. (2003). *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid, España. Traficantes de Sueños.
- Sayad, A. (2008). *Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración*. Apuntes de investigación del CECYP, (13), pp. 101-116.
- Soldano, D. y Andrenacci, L. (2005), *Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso Argentino*. Buenos Aires, Argentina. Prometeo Libros.
- Uriarte, P.; Fossatti, L. (2018). *Viviendo sin derecho. Migraciones latinoamericanas y acceso a la vivienda en Montevideo*. La Rivada (42 - 60) Montevideo, Uruguay.
- Uriarte, P. y Urruzola, J. (2018) *Las mujeres, los niños y las niñas también migran. Corrientes migratorias latinoamericanas en Uruguay desde una perspectiva de género*. Encuentros Latinoamericanos (23 - 48). Montevideo, Uruguay. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Comunicación. <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/enclat/article/view/123/117>
- Uriarte, P. (2020). *Cada uno puede tener la opinión que quiera*. RUNA, Archivo Para Las Ciencias Del Hombre, (41), pp. 17-36 . <https://doi.org/10.34096/runa.v41i1.7992>

- Van Dijk, T. (2007). *Discurso racista*. En J. Igartua y C. Muñiz. (Eds.). *Medios de comunicación, inmigración y sociedad*. pp. 9-18. Universidad de Salamanca.
<http://www.discursos.org/oldarticles/Discurso%20racista.pdf>
- Villela, M. (2021). *Proyecciones profesionales académicas y de investigación para el servicio social en América latina y en el caribe frente al desafío de la crisis mundial*.
<http://doi.org/10.17151/eleu.2021.23.1.20>
- World Health Organization Reproductive (2006), *Health Indicators Reproductive Health and Research Guidelines for their generation, interpretation and analysis for global monitoring*. Geneva, Switzerland. <http://www.ossyr.org.ar/pdf/bibliografia/2.22.pdf>
- Timur, S. (2000) *Cambios de tendencia y problemas fundamentales de la migración internacional: una perspectiva general de los programas de la Unesco*. En: Migraciones internacionales. Revista Internacional de Ciencias Sociales. (165). Unesco.
- Torres-Melo, J., Santander, J. (2013), *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá, Colombia. IEMP
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf
- 61ª Sesión Extraordinaria en la Cámara de Senadores (27 de diciembre de 2011).
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/diarios-de-sesion>